

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-102

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	04	10	2016	HORA:	02:10 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	--------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ANGELICA GONZALEZ SUAREZ		
No. IDENTIFICACION	53.061.163 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	APODERADA ESPECIAL DE LA EMPRESA "CODENSA S.A. ESP"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 11 N° 82 - 76 PISO 4 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	7051800 - 3174284632	Correo Electrónico	angelica.gonzalez@enei.com

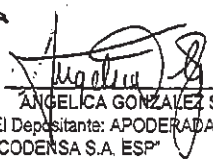
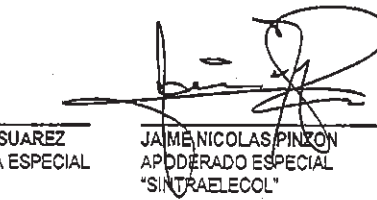
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva ☒	Pacto Colectivo ☐	Contrato Sindical ☐
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• Empresa de Energía de Cundinamarca, hoy CODENSA S.A. ESP.		
Y	Organización Sindical ☒	Trabajadores ☐	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA "SINTRAELECOL"		
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	204 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional ☒ Regional ☐ Local ☐
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	92 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "CODENSA S.A. ESP" Y EL SINDICATO "SINTRAELECOL" (47 FOLIOS), CAMARA Y COMERCIO EN ORIGINAL DE INTERNET DE AMBAS EMPRESAS (22 FOLIOS Y 18 ANVERSOS), SOLICITUD DEL DIA 04 DE OCTUBRE DE 2016 EN ORIGINAL (1 FOLIO); ANEXO: CERTIFICADO DEL ULTIMO DEPOSITO REALIZADO DE LA JUNTA DIRECTIVA (2 FOLIOS); PODER OTORGADO POR LA EMPRESA Y POR EL SINDICATO (2 FOLIOS).

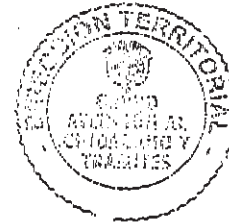
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: LA APODERADA ESPECIAL DE LA EMPRESA "CODENSA S.A. ESP" Suministra de manera verbal los datos relacionados con número de teléfono, dirección de correspondencia, correo electrónico, el número de trabajadores a quienes aplica y el ámbito de aplicación, igualmente se presentan en este despacho las dos partes por un lado la representación de la empresa CODENSA S.A. ESP y por la otra parte el representante legal del sindicato "SINTRAELECOL" lo cual se deja notificado a ambas partes del presente depósito. Se ratifica que la presente convención aplica para los trabajadores que provienen de la EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP y que por efectos de la fusión laboran hoy día bajo el empleador CODENSA S.A. ESP.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

 JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS INSPECTOR DE TRABAJO GACT	 ANGELICA GONZALEZ SUAREZ El Depositante: APODERADA ESPECIAL "CODENSA S.A. ESP"	 JAIME NICOLAS PINZON APODERADO ESPECIAL "SINTRAELECOL"
--	--	---

Bogotá D.C., 04 de octubre de 2016.



04 OCT. 2016

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Archivo Sindical
Ciudad.

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, hoy CODENSA S.A E.S.P (Fusión por absorción - 01.10.16) y SINTRAELECOL para la vigencia 2016 - 2018.

Para su respectivo depósito, los abajo suscribientes anexamos por triplicado a esta comunicación, la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 30 de septiembre de 2016 entre EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, hoy CODENSA S.A E.S.P por proceso de fusión por absorción efectuado el 1° de octubre de 2016, y SINTRAELECOL; para la vigencia 2016-2018, la cual reemplaza en su integridad los textos convencionales anteriores, particularmente el convenio 2003 - 2007 que perdió vigencia el 31 de agosto de 2007 y fue objeto de prórroga automática por ministerio de la Ley.

Como constancia del proceso de fusión mencionado, y de la calidad de absorbente de CODENSA S.A. ESP para efectos de éste depósito, se adjunta certificado de existencia y representación legal de la Empresa de Energía de Cundinamarca S.A E.S.P en el que consta dicha operación.

La Convención que se deposita es producto del acuerdo total alcanzado una vez efectuada la denuncia de la Convención Colectiva vigente en la Compañía por ambas partes, presentado el pliego de peticiones respectivo por parte del sindicato y celebradas las reuniones dentro de la etapa de arreglo directo de la negociación colectiva.

Esta solicitud se presenta dentro de los términos legales, de conformidad con el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,


ANGELICA GONZÁLEZ SUÁREZ
C.C. No. 53.061.163
Apoderada
CODENSA S.A. ESP


JAI ME NICOLÁS PINZÓN
C.C. No. 79.300.183 de Bogotá
Apoderado
SINTRAELECOL

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2016 - 2018
de 30 de septiembre de 2016.

04 OCT. 2016

PREÁMBULO-

En la ciudad de Bogotá D.C, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2016, se reunieron: el señor JAIME VARGAS BARRERA, en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A ESP; los señores CARLOS DE LA ESPRIELLA SALCEDO y ANGELICA GONZÁLEZ SUÁREZ, miembros de la Comisión Negociadora designada por la EMPRESA; el señor DANIEL ANDRÉS BARAHONA DIAZ, asesor de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP; el señor JAIME NICOLÁS PINZON, en su calidad de apoderado especial del Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia – SINTRAELECOL, según poder que se adjunta a esta Convención Colectiva de Trabajo, otorgado debidamente por el representante legal de dicho sindicato, señor PABLO EMILIO SANTOS BUSTOS; y los señores JUAN DAVID RAMOS RUBIANO, JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ GARZÓN, LEANDRO YOVANI RUEDA BORDA, RICARDO MILA SARMIENTO y GONZALO RAMÍREZ APONTE miembros de la Comisión Negociadora designada por el SINDICATO; identificados como aparece al pie de sus firmas; con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones individuales y colectivas entre la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP y sus trabajadores.

TÍTULO I
CLÁUSULAS NORMATIVAS

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES, ALCANCE Y
CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Designación de las Partes

Para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se entiende la EMPRESA como la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, o quien hiciere sus veces, y por SINDICATO, al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia - SINTRAELECOL.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 2. Principios Fundamentales

La presente Convención Colectiva de Trabajo se fundamenta en los principios laborales consagrados en la Constitución Nacional y las normas legales aplicables a los trabajadores.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

[Handwritten signatures and notes]
confianza · servicio · progreso



ARTÍCULO 3. Campo de Aplicación

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará a todos los afiliados al Sindicato y a aquellos trabajadores de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP a quienes deba hacerse extensiva de conformidad con la Ley. Con todo, no será aplicable a los siguientes cargos:

Gerente General
Asesores y Asistentes de Gerencia
Secretario General
Gerentes y Directores
Subgerentes y Subdirectores
Auditores
Jefes de División
Jefes de Departamento

19 OCT 2016

PARÁGRAFO PRIMERO

Para el nivel de Jefes de Departamento, la exclusión operará en forma voluntaria

PARÁGRAFO SEGUNDO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 4. Sustitución Patronal

La sola sustitución del patrono no interrumpe, modifica ni extingue los contratos de trabajo celebrados por el sustituido. Entiéndase por sustitución toda mutación del dominio sobre la EMPRESA o negocio o de su régimen de administración, sea por muerte del primitivo dueño, o por enajenación a cualquier título, o por la transformación de la sociedad empresarial, o por contrato de administración delegada, o por otras causas análogas.

La sustitución puede ser total o parcial, teniéndose como parcial la que se refiere a una porción del negocio o empresa susceptible de ser considerada y manejada como unidad económica independiente.

En caso de sustitución de patronos, el sustituto responderá solidariamente con el sustituido durante el año siguiente a la fecha en que se consume la sustitución, por todas las obligaciones anteriores derivadas de los contratos de trabajo o de la ley. De las obligaciones que nazcan de dicha fecha en adelante responderá únicamente el patrono sustituto.

PARÁGRAFO PRIMERO

En el evento de sustitución patronal en los términos del presente artículo, las empresas respetarán para los trabajadores su antigüedad laboral y fecha de ingreso.

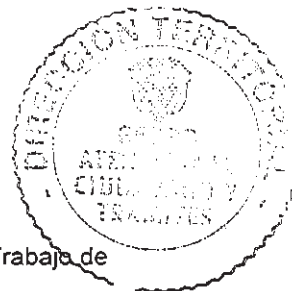
PARÁGRAFO SEGUNDO

Se deja expresa constancia que en el evento de sustitución patronal con una empresa donde SINTRAELECOL tenga suscrito convenio colectivo, cada convención se aplicará de forma independiente y autónoma a los trabajadores de cada una de las empresas que suscribieron en su momento cada convenio. Por tanto, las disposiciones de cada convención no derogan las de otra hasta tanto no exista un convenio colectivo que unifique las mismas.

Cada convención colectiva de trabajo se aplicará en forma integral y completa en observancia del principio laboral de inescindibilidad.

PARÁGRAFO TERCERO

[Handwritten signatures and stamps]
confianza servicio progreso



04 OCT. 2015

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO CUARTO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 5. Prohibición de celebrar pactos colectivos

Mientras tenga vida jurídica el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia - SINTRAELECOL, la EMPRESA no podrá suscribir pacto colectivo alguno. Si lo firma, este será nulo de nulidad absoluta.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 6. Índice de Precios al Consumidor e Incremento Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV)

Para los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entiende por IPC el índice de precios al consumidor ponderado nacional año completo para los doce (12) meses anteriores al inicio de cada año durante la vigencia de la Convención, certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces. El incremento del salario mínimo corresponde al porcentaje del incremento decretado unilateralmente por el Gobierno al inicio de cada año o previo acuerdo de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales o quien hiciere sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 7. Nombre del sindicato

Para todos los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando se mencione el nombre "Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia", se entenderá "Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia - SINTRAELECOL", con personería jurídica No. 1983 de Julio de 1975.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

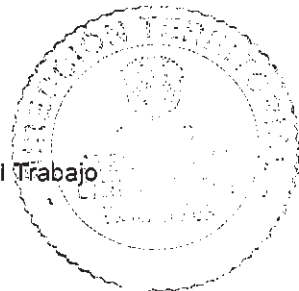
Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

CAPÍTULO II RELACIONES DE LA EMPRESA CON EL SINDICATO

ARTÍCULO 8. Reconocimiento del Sindicato

La EMPRESA reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia - SINTRAELECOL, con Personería Jurídica N° 1983 de julio de 1975, como representante de los trabajadores de la EMPRESA a quienes les sea aplicable la presente Convención Colectiva de

confianza servicio progreso



Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 471 del Código Sustantivo del Trabajo y en los términos y para los fines contemplados en el artículo 373 del mismo Código.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 10 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 9. Fuero Sindical

La EMPRESA reconoce la garantía del fuero sindical al personal directivo del sindicato, así:

1. Subdirectivas: Diez (10) directivos y dos (2) de la Comisión de Reclamos de la Empresa constituida en los términos de Ley.
2. Comités Seccionales: Seis (6) directivos.

PARÁGRAFO PRIMERO

Los directivos sindicales que hagan dejación de sus cargos por terminación del período reglamentario, gozarán del fuero por el término de un año.

PARÁGRAFO SEGUNDO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO

El texto que se cita en este artículo corresponde al del artículo 51 de la Convención Colectiva de Trabajo de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP para la vigencia 2003-2007.

ARTÍCULO 10. Permisos Sindicales

1. La EMPRESA concederá permisos sindicales remunerados, incluidas las prestaciones legales y extralegales, para ser distribuidos entre las seccionales municipales del sindicato legalmente constituidas. Cada subdirectiva seccional municipal dispondrá de hasta 153 horas mensuales y los comités seccionales de hasta 75 horas mensuales. Con el fin de lograr una adecuada organización de los permisos sindicales por parte de la EMPRESA y el SINDICATO, la Organización Sindical por intermedio del Presidente de la Seccional Bogotá - Cundinamarca, informará con una antelación de no menos de 48 horas al Jefe de Relaciones Laborales de la Compañía, la relación del trabajador o trabajadores que tomarán el permiso correspondiente.
2. La EMPRESA concede un máximo de 700 días calendario de permiso al año para que los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL desempeñen sus funciones sindicales inherentes a la organización.
La seccional Bogotá - Cundinamarca decidirá de conformidad con sus necesidades, la destinación, distribución y asignación del número de permisos indicados, entre sus afiliados. Dentro de ese máximo de permisos se entienden incluidos todos aquellos destinados a los miembros de Junta Directiva Nacional, Junta Directiva de la Federación o Confederación a la que esté vinculado SINTRAELECOL, a los miembros de la Seccional Bogotá - Cundinamarca; a los miembros de las seccionales del Sindicato y a los miembros de la Comisión de Reclamos de SINTRAELECOL en la EMPRESA constituida en los términos de Ley.
3. Para los cursos, congresos o seminarios sindicales internacionales, la EMPRESA otorgará permiso a un (1) miembro del sindicato que fuese designado durante cada año de vigencia de la Convención por la Seccional Bogotá - Cundinamarca. La EMPRESA costeará los pasajes aéreos de ida y regreso de cada delegado y les suministrará viáticos de US\$85 dólares diarios hasta por un término de quince (15) días.

[Handwritten signatures and stamps]
comianza servicio progreso



04 OCT. 2016

4. Para los cursos, congresos o seminarios de carácter nacional, la EMPRESA solo otorgará permiso a cinco (5) trabajadores durante cada año de vigencia de la Convención, que fueren designados por la Seccional Bogotá – Cundinamarca. La EMPRESA costeará los pasajes de ida y regreso y les suministrará viáticos de acuerdo con la tabla de viáticos vigente en la EMPRESA por el tiempo que dure el evento. SINTRAEECOL deberá informar a la Gerencia de Recursos Humanos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y por escrito la destinación, asignación y distribución de los permisos citados.

PARÁGRAFO PRIMERO

Las partes acuerdan para los trabajadores de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP vinculados con anterioridad al 01 de octubre de 2016, que tengan la calidad de miembros de la Junta Directiva Nacional de SINTRAEECOL; miembros de la Subdirectiva Seccional Bogotá-Cundinamarca de SINTRAEECOL; y presidentes de subdirectivas municipales y comités seccionales de SINTRAEECOL, el pago de una suma mensual con carácter salarial, equivalente al 20% del sueldo básico del trabajador elegido, la cual se ha calculado tomando el promedio de distintos factores de liquidación que permiten compensar las horas extraordinarias y los recargos nocturnos que deja de percibir el trabajador por estar desempeñando sus actividades sindicales.

Este reconocimiento salarial se suspenderá a partir del 01 de julio de 2018 en caso que dentro del término legal de denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo en el año 2018, SINTRAEECOL no denuncie la misma y/o no presente pliego de peticiones con el fin de negociar un nuevo convenio colectivo.

Este será un punto a negociar dentro del siguiente proceso de negociación colectiva de la presente convención.

PARÁGRAFO SEGUNDO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 11. Descuentos Sindicales

La EMPRESA descontará y girará a SINTRAEECOL Nacional y a sus Seccionales, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias en la proporción establecida en los Estatutos y aprobada por la Asamblea de los trabajadores, sobre el salario básico. Los descuentos extraordinarios se someterán a lo señalado en la Ley. La EMPRESA descontará a los trabajadores que se benefician del presente acuerdo, por una sola vez, el 50% del incremento mensual del salario básico pactado para cada año de vigencia de la Convención según lo establecido en el artículo 62 de este convenio. Para el caso de los trabajadores no sindicalizados, la EMPRESA descontará las cuotas convencionales.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAEECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 12. Ayudas para el SINDICATO

La EMPRESA pagará a título de ayuda al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAEECOL, Seccional Bogotá – Cundinamarca, en el mes de Enero de cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una suma equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta suma será pagada a partir de la firma de la convención colectiva de trabajo

PARÁGRAFO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la convención colectiva de trabajo.

[Handwritten signatures and stamps]
confianza servicio progreso



ARTÍCULO 13. Funcionario Sindical

Anualmente la Empresa entregará a la Tesorería de SINTRAELECOL por concepto de auxilio para el cargo de funcionario sindical el equivalente en valor a diecisiete (17) salarios mínimos legales más altos y diecisiete (17) auxilios de transporte legales, los cuales serán cancelados en cuatro (4) cuotas proporcionales por trimestres vencidos en los meses de: marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; o en su defecto la Empresa comisionará a un trabajador para desarrollar las funciones que la Organización Sindical le asigne. El funcionario será designado de común acuerdo entre las partes.

04 OCT. 2016

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo. Se deja constancia expresa que la Empresa a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo pagó lo correspondiente al período comprendido entre enero y septiembre de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO

El texto que se cita en este artículo corresponde al del artículo 53 de la Convención Colectiva de Trabajo de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP para la vigencia 2003-2007.

ARTÍCULO 14. Apoyo a la Negociación Colectiva.

La EMPRESA concederá permisos sindicales remunerados, incluidas las prestaciones legales y extralegales, por una sola vez durante la vigencia de la Convención Colectiva y sus respectivas prórrogas, y entendiendo como hábiles los días de lunes a viernes, a tres (3) trabajadores designados por SINTRAELECOL, durante diez (10) días hábiles para cada uno, en el último semestre de vigencia de la convención colectiva de trabajo para efectos de preparación de negociación colectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 15 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 15. Audiencias

El Gerente General de la EMPRESA recibirá a DOS (2) representantes de la Directiva Nacional o de las Seccionales y a la Comisión de Reclamos, constituida en los términos de Ley, del SINDICATO, UN (1) día hábil de cada mes, con previa información al respecto, para estudiar los problemas de carácter laboral que se presenten. En casos urgentes, y previa solicitud de audiencia, los representantes sindicales serán recibidos para tratar asuntos concretos. De igual manera, el Gerente de Recursos Humanos de la EMPRESA recibirá a estos representantes, UN (1) día hábil de cada mes, siguiendo el mismo procedimiento anteriormente descrito.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 16 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 16. Comité Laboral

El Comité Laboral de la EMPRESA estará integrado por SEIS (6) miembros con voz y voto, TRES (3) en representación de la EMPRESA y que serán designados por la Gerencia General, y TRES (3) en representación del SINDICATO nombrados por la Seccional Bogotá - Cundinamarca. El Comité tendrá un secretario que llevará las actas correspondientes. Las

[Handwritten signatures and stamps]
comianza servicio progreso

partes entienden que sólo existirá un Comité Laboral por EMPRESA en donde tenga presencia SINTRAELECOL.

Este Comité tomará decisiones sobre los siguientes asuntos:

1. Reclamos que presente el SINDICATO sobre la aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo vigente entre las partes.
2. Reclamos que formule el SINDICATO sobre el cumplimiento de los contratos individuales de trabajo y de los derechos de los trabajadores y el SINDICATO, incluyendo lo relativo a ascensos, promociones y traslados de trabajadores, siempre y cuando se haya recurrido previamente a la instancia de reclamación o queja contemplada en la presente convención.
3. Del recurso de apelación contra las sanciones y despidos impuestos a los trabajadores de conformidad con el procedimiento disciplinario establecido en esta Convención Colectiva de Trabajo, con excepción de las simples llamadas de atención.
4. Actos que de cualquier manera atenten contra el derecho de libre asociación sindical o que perturben las funciones legales y estatutarias que corresponden al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAELECOL.
5. La adjudicación de préstamos del Fondo Rotatorio de Vivienda.
6. El otorgamiento de auxilios y becas de estudio.
7. Conformar comisiones de trabajo para el estudio, análisis y recomendación en asuntos relacionados con las funciones de este Comité, al igual que definir las directrices o lineamientos que deben observar dichas comisiones para el cumplimiento de sus finalidades.

En caso de presentarse empate en algunas de las situaciones determinadas en este artículo, decidirá el Gerente de Recursos Humanos

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 17 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 17. Derecho a la información

Se garantiza el derecho de información en los términos constitucionales y legales vigentes. Para ello la EMPRESA suministrará al Sindicato la información que éste le solicite a través de su representante legal, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la petición, siempre que ésta respete debidamente la reserva constitucional y legal respecto de los documentos públicos y privados, atendiendo a la naturaleza jurídica de la EMPRESA.

La negativa de la EMPRESA a entregar una información se motivará por escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 18. Acuerdo Marco Sectorial

El texto que se cita a continuación corresponde al del artículo 62 de la Convención Colectiva de Trabajo de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP para la vigencia 2003-2007:

“La Empresa se compromete, en lo de su competencia y respecto al contenido de este artículo, a dar cumplimiento a:



04 OCT. 2016

1. ACUERDO MARCO SECTORIAL 1996

SECCIÓN I. ANTECEDENTES

Los trabajadores de las Empresas de Energía Eléctrica, asociados en el Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia, SINTRAELECOL, presentaron al Ministerio de Minas y Energía, en los años de 1991 y 1993, sendos documentos para convenir propuestas que, con el carácter de negociaciones nacionales, se incorporaran luego a manera de Convención Colectiva de Trabajo en los respectivos acuerdos suscritos en cada una de las Empresas. En los periodos señalados, y gracias a la intermediación del Ministerio, se suscribieron los respectivos acuerdos nacionales.

En el año de 1995 se presentó nuevamente un documento, denominado Pliego Único Nacional, que ha servido de base para las conversaciones actuales.

SECCIÓN II. EL ACUERDO MARCO SECTORIAL

En la presente ocasión, el Ministerio de Minas y Energía expuso a la representación de los trabajadores un documento que contenía los siguientes aspectos:

1. Que el Ministerio, aunque no es un interlocutor jurídicamente válido para atender ni resolver los pliegos de peticiones de las Empresas, reconoce que es un deber del Gobierno promover la concertación como principio constitucional.
2. Que un Marco de acuerdos como éste no solo sirve para contribuir a preservar la supervivencia económica de las Empresas, sino también para hallar hacia adelante unos mecanismos de eficiencia y productividad que contribuyan a ese propósito y también a garantizar ante los usuarios la preservación del servicio público, además de velar por el cumplimiento de metas en este campo.
3. Que en consecuencia, es necesario establecer unos procedimientos adecuados al logro de soluciones realistas basadas en esta concertación de políticas, siempre y cuando las circunstancias así lo aconsejen y en ningún caso se perjudiquen ni los deberes legales de las Empresas, ni los derechos de los trabajadores, ni de los organismos que los representen.

A su vez SINTRAELECOL planteó:

1. La Constitución Política Nacional garantiza el derecho a la Negociación Colectiva y es deber del Gobierno promover la concertación de los conflictos como principio.
2. Corresponde al Ministerio de Minas y Energía adoptar la política para el Sector Eléctrico.
3. SINTRAELECOL es un Sindicato de Industria que agrupa a la mayoría de los trabajadores en los establecimientos del Sector Eléctrico y tiene su representación para todos los efectos de la contratación colectiva según lo manda la Ley.
4. De conformidad con la ley se pueden crear los mecanismos, reglas y procedimientos para el trámite y solución del Pliego Único Nacional presentado por SINTRAELECOL.

En tal virtud, y mientras las condiciones así lo aconsejen, las partes resuelven crear y definir los procedimientos y mecanismos que se explican más adelante, con miras a desarrollar los términos en que se adelantarán los diálogos de la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial, cuyo fundamento son los compromisos que aparecen en la Sección III.

[Handwritten signatures and stamps]
confianza "servicio" progreso



SECCIÓN III. COMPROMISOS

- a. Cuando el Ministerio de Minas y Energía, los trabajadores y sus organizaciones sindicales legalmente representadas, por razones de interés público o social, propongan instalar un foro de análisis o de propuesta sociales, laborales o de la problemática Eléctrica, previo análisis el Ministerio la atenderá convocando la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial y designará sus delegados para que, conjuntamente con la que nombre la Organización Sindical, se integren dentro de los veinte (20) días siguientes a la solicitud.
- b. La Comisión del Acuerdo Marco Sectorial podrá ser convocada anualmente por cualquiera de las partes (Ministerio y Sindicato) o cuando las condiciones así lo ameriten, con el objeto de desarrollar las materias que se decidan en conjunto y que harán parte de la agenda respectiva.

01 OCT. 2016

El término de dichas reuniones no podrá sobrepasar, en todo caso, el límite de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la instalación.

- c. Cada parte podrá nombrar en la mesa hasta cinco comisionados, incluyendo en ellos los asesores a que haya lugar. Los trabajadores nombrados tendrán derecho a los viáticos y permisos que se encuentren establecidos en cada una de las convenciones colectivas de trabajo para desplazamientos de naturaleza similar. La Comisión determinará las garantías y apoyos logísticos que deban otorgar las Empresas para resolver las peticiones tendientes a modificar las convenciones colectivas.
- d. Los resultados a que se llegue en la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial tendrán tres categorías técnicas y sociales:
- De recomendaciones específicas al Ministerio de Minas y Energía;
 - De recomendaciones generales para la adopción de políticas por parte del Ministerio de Minas y Energía;
 - De decisiones de naturaleza laboral para ser incorporadas dentro de las convenciones colectivas de cada empresa

2. ACUERDO MARCO SECTORIAL 1998

En desarrollo del acta suscrita el 10 de diciembre de 1997, se reunieron el día 6 de marzo de 1998, por una parte los señores Jaime Lopera G., Gustavo Delgado R., Hernan Troncoso L., Pablo Arturo Niño L., Orlando Sua C., y Ernesto Tulio Cardona A., a quienes el Ministerio de Minas y Energía (MINMINAS) designó para examinar las peticiones y propuestas presentadas por SINTRAELECOL; y los señores Jesús A. Romero B., Gilberto Gamboa S., Eloy B. Montiel T., Carlos Eduardo Bello., Rubén Castro Q., Ferney Iván Lozano P., Carlos Mario Fonseca Ch., Luis Enrique Gómez O., Alex Ivan Ortiz B., William Andrade y Plinio Mercado R., en representación del Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia (SINTRAELECOL), quienes llegaron a los acuerdos que aparecen más adelante.

Sección I: ANTECEDENTES.

Los delegados del Ministerio de Minas y Energía manifestaron:

Por reunirse en esta oportunidad las circunstancias que así lo aconsejan y atendiendo al principio de concertación previsto, sin modificar los derechos legales establecidos y por razones de interés público y social, se instalaron las sesiones de análisis las cuales duraron hasta el día 6 de marzo de 1998, dentro de los límites holgados que establece el Acuerdo Marco Sectorial de febrero de 1996 y que sirven para acoger unas recomendaciones generales y específicas, y unas decisiones laborales para ser incorporadas dentro de las convenciones colectivas de trabajo de las empresas a las que se aplica, según el campo de aplicación cuyo contenido fue suscrito en el Palacio de Nariño, con fecha 3 de marzo de 1998, entre el señor

[Handwritten signatures and stamps]
confianza y servicio y progreso



Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor Carlos Bula Camacho; el señor Viceministro de Energía encargado de las funciones del despacho del Ministro de Minas y Energía Doctor Carlos Conte; el Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores, CUT, Señor Luis Eduardo Garzón; y el Presidente Nacional de SINTRAELECOL, Señor Jesús A. Romero, documento que se incorpora al presente acuerdo.

A su vez SINTRAELECOL planteó:

- La Constitución Política Nacional garantiza el derecho a la negociación colectiva y es deber del gobierno promover la concertación de los conflictos como principio.
- Corresponde al Ministerio de Minas y Energía coordinar el proceso de negociación por rama de industria para las empresas del sector eléctrico.
- De conformidad con la ley y la voluntad política del Gobierno Nacional expresada en la reunión llevada a cabo por SINTRAELECOL con el señor presidente Ernesto Samper el día 3 de marzo de 1998, se deben crear los mecanismos jurídicos para desarrollar en Colombia la negociación por Rama de Industria.

3. COMISION DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL 1999

En Santafé de Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 1999 se reunieron, de una parte, los Drs. Jesús Andrés Jiménez Riviere, Luis Eduardo Mora González, Pablo Arturo Niño López, Ernesto Tulio Cardona Aguirre y Gerardo Arenas Monsalve, a quienes el Ministerio de Minas y Energía designó para examinar las peticiones y propuestas presentadas por SINTRAELECOL; y de otra parte, los señores Alex Iván Ortiz, Jesús A. Romero, Oscar Orozco, Alirio Aparicio, Jairo Carbonell, Carlos Mario Fonseca, Benigno Rincón, Gilberto Gamboa, Luis Polifroni, Rubén Castro y Otto Gómez, en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Electricidad de Colombia, "SINTRAELECOL" y en representación de la CUT, el señor Jorge Hernán Forero; y con la finalidad de dejar plasmados los acuerdos resultantes de los diálogos de la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial, que se han desarrollado entre las partes a partir del documento denominado por el Sindicato "Quinto Pliego Único Nacional de Peticiones", los cuales se instalaron el día 15 de septiembre de 1999 con la presencia del señor Vice-Ministro de Energía Dr. Felipe Riveira Herrera y de las dos comisiones negociadoras, desarrolladas entre el 28 de septiembre y el 18 de noviembre.

Las decisiones de naturaleza laboral, del anterior acuerdo se incorporaron en esta convención."

ARTÍCULO 19. Reconocimiento Acuerdo Marco Global

Las partes de la presente Convención Colectiva de Trabajo acuerdan dar cumplimiento en sus relaciones, a las disposiciones del Acuerdo Marco Global del Grupo Enel.

PARÁGRAFO PRIMERO

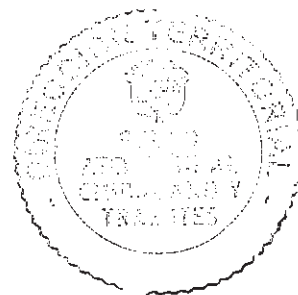
El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 20. Garantías para la libertad sindical.

La EMPRESA garantizará la exigencia a sus empresas contratistas, en su cadena de valor, sea cual sea su forma jurídica, el respeto por la libertad sindical, así como se compromete a incluir en todos sus contratos con estos, una cláusula de cumplimiento a la normativa de libertad sindical vigente por parte de los contratantes.



El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 21. Procedimiento de Reclamos

Quando un trabajador se considere lesionado en sus derechos deberá formular su reclamación por escrito ante su superior jerárquico indicando expresamente la norma legal o convencional que considere vulnerada.

La EMPRESA deberá responder fundadamente y por escrito en un plazo que no podrá exceder de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del reclamo.

Ante la insatisfacción del trabajador, este podrá recurrir -cuando fuere procedente- al Comité Laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 22 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 22. Procedimiento Disciplinario

Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, la EMPRESA por intermedio de las personas facultadas en el Reglamento Interno de Trabajo, procederá así:

1. Dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la supuesta comisión de una falta o del día en que se conozcan los hechos que motivan la investigación, el Jefe inmediato formulará por escrito los cargos correspondientes e informará al trabajador en esta comunicación, la fecha y la hora de la audiencia en la que podrá rendir sus descargos. Este escrito irá acompañado de copia de las pruebas pertinentes.
2. Con el fin de garantizar el derecho de defensa, le será enviada al mismo tiempo copia a SINTRALECOL Seccional Bogotá-Cundinamarca, de la citación a descargos al trabajador y sus anexos.
3. La audiencia debe tener lugar dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó el escrito del numeral anterior, y en esta se oír directamente al inculcado en descargos o justificaciones, y si este fuere sindicalizado, deberá estar asistido por DOS (2) representantes de la organización sindical. En caso de no ser sindicalizado podrá ser asistido por DOS (2) compañeros de trabajo, si así lo desea.
4. Si el trabajador no se presenta a la audiencia, no hace sus descargos dentro de ésta o se allana a los cargos, se entenderá para todos los efectos de este artículo, que acepta la causa alegada por la EMPRESA. No obstante, el trabajador podrá presentar sus descargos en forma escrita durante el día que haya sido fijado para realizar la audiencia.
5. En todo caso, se dejará constancia escrita de la audiencia mediante el levantamiento de acta en la que se hará constar fielmente lo ocurrido, las intervenciones, constancias y recepción de pruebas. El acta será firmada por los que en ella intervengan y se entregará copia al trabajador inculcado y a los representantes sindicales.



6. Si los descargos rendidos por el trabajador no fueren satisfactorios para la EMPRESA podrá sancionarlo, comunicándole por escrito esa decisión dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia. La sanción, en caso de ser suspensión del contrato de trabajo, deberá comenzar dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fecha de la comunicación.
7. La decisión que tome la EMPRESA siguiendo el trámite establecido en este artículo podrá ser apelada ante el Comité Laboral dentro de los DOS (2) días siguientes a la comunicación de la sanción y esta apelación tendrá efectos suspensivos de la misma. El Comité analizará las actas y pruebas presentadas y votará sobre si se sanciona o no al trabajador en la siguiente reunión que tenga después de la fecha en que sea recibida la apelación.
8. En caso de que el resultado del Comité sea empate, decidirá el Gerente General de la EMPRESA dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la determinación del Comité.
9. La sanción, en caso de que sea determinada por el Comité o por el Gerente General deberá comunicarse al trabajador dentro de los DIEZ (10) días siguientes y comenzará dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su comunicación.
10. La sanción así impuesta no tendrá ningún otro recurso, sin perjuicio de que el trabajador recurra a la jurisdicción laboral, si lo considera conveniente.
11. No producirá ningún efecto la sanción disciplinaria que omita el procedimiento aquí establecido.
12. Para efectos de este procedimiento, se entienden como días hábiles los días lunes a viernes.

En caso de que la falta cometida sea considerada grave, el trabajador será citado a audiencia de cargos y descargos dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la comisión de la falta. Igualmente, se citará al SINDICATO, enviándole copia de la carta de citación y de las pruebas documentales existentes.

La EMPRESA tomará la determinación de despedir o no al trabajador a más tardar dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes y la comunicará inmediatamente. Contra esta decisión, procederá el recurso de apelación ante el Comité Laboral dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su comunicación, sin que ello afecte la efectividad del despido; así mismo, el trabajador podrá recurrir a la jurisdicción laboral.

En caso de que el resultado del Comité sea de empate, decidirá el Gerente General de la EMPRESA dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la determinación tomada por el Comité.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 23 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 23. Vínculo laboral

Con el objeto de procurar la estabilidad de los trabajadores, entiéndase que todos los contratos suscritos por la EMPRESA con sus trabajadores serán celebrados a término indefinido.

Podrán celebrarse contratos que no tengan el carácter de contratos a término indefinido, bajo las modalidades de: contrato a término fijo, contrato por obra o labor determinada, o para la ejecución de un trabajo ocasional, accidental o transitorio casos en los cuales podrán celebrarse por el tiempo que dure la realización de esta obra o trabajo.

PARÁGRAFO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 24. Indemnización Convencional



01 OCT. 2016

Se fija una indemnización en los contratos a término indefinido por ruptura unilateral del contrato sin justa causa, en la forma que se señala a continuación. Se deja constancia que la EMPRESA podrá dar por terminado un contrato de trabajo en cualquier tiempo y sin justa causa, mediante el pago de las siguientes sumas:

Para los trabajadores vinculados a la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP antes del 01 de octubre de 2016, beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, se les aplicará la siguiente tabla de indemnización:

- Si el trabajador tiene DOS (2) años de servicio o menos, DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días de salario.
- Si el trabajador tiene más de DOS (2) años y menos de CUATRO (4) años de servicio, TRESCIENTOS CINCUENTA (350) días de salario.
- Si el trabajador tiene CUATRO (4) años y menos de SEIS (6) años de servicio, CUATROCIENTOS (400) días de salario.
- Si el trabajador tiene SEIS (6) años y menos de OCHO (8) años de servicio, CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) días de salario.
- Si el trabajador tiene OCHO (8) años y menos de DIEZ (10) años de servicio, QUINIENTOS (500) días de salario.

Para los trabajadores vinculados a la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP antes del 01 de octubre de 2016 beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, y que tengan 10 años o más de servicio para la empresa, se les pagará a título de indemnización lo establecido en el Artículo 8o. del Decreto 2351 de 1965 y además los reajustes que especificamos a continuación:

- Si el trabajador lleva más de 10 años de servicios continuos se le pagarán 30 días adicionales por año sobre los 45 básicos.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Reintegro: en caso de acción judicial, la EMPRESA se someterá si hay fallos de reintegro, a dichas decisiones.

PARÁGRAFO TERCERO

No constituye ruptura unilateral del contrato la circunstancia de que la EMPRESA retire al trabajador reconociéndole pensión de jubilación.

PARÁGRAFO CUARTO

Las anteriores indemnizaciones no se aplican cuando el contrato se termina durante el periodo de prueba.

ARTÍCULO 25. Promociones y Ascensos.

La EMPRESA diseñará un procedimiento de selección para traslados, ascensos y promociones de personal bajo una filosofía de equidad, igualdad y objetividad en el proceso, acudiendo al personal vinculado en la misma a través de los mecanismos de convocatoria y concurso, teniendo como parámetros de valoración los conocimientos técnicos, la experiencia, la antigüedad, el desempeño, las habilidades y capacidades del trabajador. Tal procedimiento será presentado al Comité Laboral a más tardar el día 30 de agosto de 2002 con el fin de que sea aprobado por éste de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17 de la presente Convención. Cuando no haya personal idóneo en la EMPRESA para desempeñar un determinado cargo se acudirá a la selección y contratación externa de personal.



La Gerencia de Recursos Humanos como responsable de este procedimiento, velará por su transparencia y objetividad.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 26. Contratistas

La ejecución de obras o labores que se enmarcan dentro del objetivo final de la EMPRESA y que aparezcan como permanentes o continuas en el tiempo, se llevarán a cabo preferencialmente con trabajadores propios. La EMPRESA continuará haciendo directamente el montaje, mantenimiento y reparación de transformadores de distribución hasta de 13.2 KW con personal de su nómina.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 26 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 27. Trabajos Misionales.

La EMPRESA dará cumplimiento a la normatividad vigente en materia de contratación de servicios y actividades con terceros, revisando de forma periódica la calidad de los mismos; en particular, en los procesos de inversión para crecimiento, la EMPRESA evaluará conforme al resultado de la estructura, la vinculación directa de nuevos trabajadores.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 28. Trabajadores en misión

La contratación en misión con Empresas de Servicios Temporales se permite en los términos de la Ley, de tal forma que el cargo a ocupar por el trabajador en misión, sólo podrá contratarse por un plazo de SEIS (6) meses y una prórroga hasta por el mismo tiempo. En ningún caso un trabajador en misión podrá prestar los mismos servicios por un término superior al indicado.

A los trabajadores en misión se les aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas del régimen laboral.

La EMPRESA se compromete a entregar copia de los contratos que ésta celebre con las empresas de servicios temporales para el suministro de trabajadores en misión y copia de las auditorías que la empresa realice a las empresas de servicios temporales que presten sus servicios a favor de la EMPRESA.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

[Handwritten signatures and stamps]
confianza y servicio al progreso



Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 28 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 29. Exoneración del servicio

La EMPRESA considerará a futuro el análisis junto con SINTRAELECOL, de eventuales alternativas de retiro extralegal bajo condiciones más favorables que las de Ley, para los trabajadores que a su criterio y elección decida ofrecerles dichas opciones, y siempre y cuando las disposiciones constitucionales y legales y las condiciones económicas de la EMPRESA así lo permitieren. En cualquier caso, la decisión final sobre la implementación de cualquier alternativa será de la EMPRESA.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 78 de la Convención Colectiva de Trabajo de EMGESA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 30. Traslados de personal

Para efectuar traslados de personal, la EMPRESA deberá demostrar las razones válidas y justificadas, teniendo siempre presente de no lesionar la vida personal, social y familiar del trabajador; en todo caso la Empresa no efectuará traslados inconsultos.

PARÁGRAFO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

TÍTULO II CLÁUSULAS ECONÓMICAS

CAPÍTULO I AUXILIOS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 31. Auxilios para educación.

A. Las partes acuerdan que por el periodo comprendido entre la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo y el 31 de diciembre de 2016, se aplicará a los trabajadores beneficiarios de la misma lo siguiente (texto tomado del artículo 29 de la CCT EEC- SINTRAELECOL para la vigencia 2003-2007):

1º. AUXILIOS PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA HIJOS DE LOS TRABAJADORES

La Empresa otorgará y pagará los siguientes auxilios para educación:

- a. Auxilio de primaria: A los hijos de los trabajadores que se hallen cursando en jardín, preescolar, prekinder, kinder, transición y primaria, la Empresa reconocerá quinientos cincuenta (550) auxilios anuales por el valor que la Empresa viene reconociendo al momento de la firma de la presente convención.
- b. Auxilios de Secundaria: A los hijos de los trabajadores que se hallen cursando estudios secundarios, bachillerato comercial, normalista, bachillerato técnico, la Empresa reconocerá trescientos treinta (330) auxilios anuales por el valor que la Empresa viene reconociendo al momento de la firma de la presente convención.

2º. AUXILIOS UNIVERSITARIOS PARA TRABAJADORES E HIJOS DE TRABAJADORES.

La Empresa reconocerá y pagará los siguientes auxilios educativos a hijos de trabajadores y trabajadores que se encuentren cursando estudios universitarios, así:

[Handwritten signatures and notes]
confianza y servicio y progreso



1. Veinte (20) auxilios por semestre para hijos de trabajadores para un total máximo de cuarenta (40) anuales, los cuales se distribuirán y reconocerán conforme la Empresa lo viene realizando a la firma de la presente convención.
2. Trece (13) auxilios por semestre para trabajadores para un total máximo de veintiséis (26) auxilios anuales, los cuales se distribuirán y reconocerán conforme lo viene haciendo la Empresa a la firma de la presente convención. Estos auxilios se adjudicarán en su orden descendente a los 13 mejores promedios académicos del semestre anterior.

04 OCT. 2018

3º. AUXILIOS PARA EDUCACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

La Empresa reconocerá y pagará los siguientes auxilios educativos a los trabajadores que se encuentren adelantando estudios:

- a. Para los trabajadores que estén adelantando estudios secundarios por el valor que la Empresa viene reconociendo anualmente a la firma de la presente convención.

PARÁGRAFO PRIMERO AL LITERAL A

Es función del Comité Laboral actualizar y revisar la reglamentación de adjudicación de los auxilios de Educación.

PARÁGRAFO SEGUNDO AL LITERAL A

Estos auxilios serán adjudicados por el Comité Laboral, previa presentación del certificado de matrícula o del recibo de pago. Estos auxilios deberán pagarse a más tardar en la segunda quincena del mes marzo de cada año, para el primer semestre y para el segundo semestre a más tardar en la segunda quincena del mes de septiembre.

PARÁGRAFO TERCERO AL LITERAL A

Estos auxilios solo se reconocerán y pagarán para estudios que se adelanten en instituciones debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación.

PARÁGRAFO CUARTO AL LITERAL A

Para tener derecho a participar de la asignación de los auxilios universitarios para los hijos de los trabajadores y los trabajadores, deberán acreditar un promedio mínimo en el semestre anterior de 3.5 sobre 5, o su equivalente de acuerdo a la escala de calificación o procedimiento de evaluación de cada institución educativa.

PARÁGRAFO QUINTO AL LITERAL A

Una vez atendidas todas las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en este artículo y se presenten excedentes, el valor equivalente de los auxilios sobrantes, será redistribuido en su totalidad entre los beneficiarios del numeral respectivo dentro del semestre o año, según sea el caso, a prorrata entre ellos. Dicha distribución será acordada en el Comité respectivo.

B. Las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2017, quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el literal A de este artículo, y por tanto se aplicarán exclusivamente las siguientes condiciones para el reconocimiento de auxilios educativos a los trabajadores:

La EMPRESA otorgará, los siguientes auxilios para educación por semestre lectivo:

1. Para estudios de preescolar y primaria:

Por cada trabajador que estudie y por cada uno de sus hijos, el valor correspondiente para este tipo de estudios en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAEECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018.



2. Para estudios de secundaria:

Por cada trabajador que estudie y por cada uno de sus hijos, el valor correspondiente para este tipo de estudios en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAELECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018.

3. Para estudios universitarios y de carreras técnicas e intermedias:

La EMPRESA otorgará CINCUENTA Y NUEVE (59) becas semestrales para distribuir entre los hijos de trabajadores, los trabajadores y sus cónyuges, por el valor que comprueben estar pagando por matrícula y hasta el valor correspondiente para este tipo de estudios en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAELECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018. Se procurará que en la asignación de becas, no se presente concentración de estas en un núcleo familiar.

4. Para educación especial:

Por cada hijo de trabajador en establecimientos especializados, el valor correspondiente para este tipo de estudios en el año 2017, según lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAELECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018. Este auxilio está orientado a la capacitación en caso de retardo mental reeducable, invidencia, sordomudez y parálisis cerebral, y hasta la edad de QUINCE (15) años inclusive.

PARÁGRAFO PRIMERO AL LITERAL B

Los valores establecidos en los numerales 1, 2 y 4 de este literal B se reajustará para el año 2018 en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste o en un 5%, el que sea mayor.

El valor establecido en el numeral 3 de este literal B se reajustará para el año 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO AL LITERAL B

Los auxilios de estudios y becas para los trabajadores se otorgarán exclusivamente para estudios nocturnos y que no interfieran con el horario de trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO AL LITERAL B

La adjudicación de los auxilios de estudios y becas se efectuará de acuerdo con la reglamentación que expida el Comité Laboral.

PARÁGRAFO CUARTO AL LITERAL B

Los auxilios educativos para los niveles de preescolar, primaria y secundaria, así como las becas para nivel universitario que benefician a los hijos de los trabajadores se otorgarán a éstos hasta la edad de VEINTICINCO (25) años inclusive.

PARÁGRAFO QUINTO AL LITERAL B

La EMPRESA cancelará semestralmente el valor de los auxilios de estudios y becas en sus diferentes modalidades, una vez los trabajadores hagan entrega de todos los requisitos exigidos por el reglamento del Comité Laboral entre los que deberán presentar los certificados de estudios semestrales y de aprobación anual de estudios.

PARÁGRAFO SEXTO AL LITERAL B



En caso de presentarse sobrantes en el número de becas para universidad y carreras técnicas e intermedias, éstas se adjudicarán dentro del respectivo semestre por el Comité Laboral donde hubiere faltantes.

PARÁGRAFO SÉPTIMO AL LITERAL B

En caso de ser atendidas todas las solicitudes de becas y se presenten sobrantes en dinero, éstos serán distribuidos en su totalidad dentro del correspondiente semestre, para el mismo fin, por el Comité Laboral, para trabajadores, sus hijos y cónyuges.

04 OCT. 2016

ARTÍCULO 32. Auxilios por Muerte del Trabajador

La EMPRESA pagará los siguientes auxilios funerarios:

1. Por muerte del trabajador, el valor correspondiente para este tipo de auxilio en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 30 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAELECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018, el cual se entregará a los beneficiarios del trabajador fallecido por causas diferentes a accidente de trabajo, previa presentación del registro de defunción.
2. La EMPRESA pagará la totalidad de los gastos funerarios de entierro o cremación del trabajador fallecido en accidente de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO

El valor establecido en este artículo se reajustará para el año 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor IPC, establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las partes pactan que el auxilio contenido en este artículo no constituye salario ni es base salarial para liquidación de prestaciones sociales legales ni extralegales.

PARÁGRAFO TERCERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la presente convención colectiva.

PARÁGRAFO CUARTO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 30 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

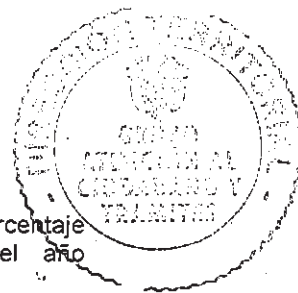
ARTÍCULO 33. Subsidio de Alimentación

A. *Las partes acuerdan que por el periodo comprendido entre la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo y el 31 de diciembre de 2016, la EMPRESA reconocerá a sus trabajadores el valor del auxilio de alimentación bajo las condiciones que se viene reconociendo en el artículo 20 de la convención colectiva 2003-2007 de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP a la fecha de firma de esta convención.*

B. *Las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2017, quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el literal A de este artículo, y por tanto se aplicarán exclusivamente las siguientes condiciones para el reconocimiento del auxilio de alimentación:*

La EMPRESA entregará a cada trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un bono por cada día efectivamente laborado como auxilio de alimentación por el valor correspondiente para este auxilio en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAELECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018, incluyendo lo referente a la distribución salarial y no salarial mencionada en dicho artículo.

[Handwritten signatures and notes]
confianza servicio progreso



PARÁGRAFO PRIMERO AL LITERAL B

El valor establecido en este artículo se reajustará para el año 2018 en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO AL LITERAL B

El beneficio de que trata el presente artículo se aplicará teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 66 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

04 OCT. 2016

ARTÍCULO 34. Bono de Energía.

- A. Las partes acuerdan que por el periodo comprendido entre la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo y el 31 de diciembre de 2016, se aplicará a los trabajadores beneficiarios de la misma lo siguiente (texto tomado del artículo 31 de la CCT EEC-SINTRAELECOL 2003-2007):**

La Empresa reconocerá a sus trabajadores, solamente para el inmueble que habite, a la tarifa residencial correspondiente, según el nivel de consumo y estrato socioeconómico en que esté clasificado el inmueble por la Empresa que les preste el servicio:

1. El 95% del valor del consumo facturado sin exceder de 1000 Kwh/bimestre para inmuebles clasificados en los estratos socioeconómicos I, II, III y IV, en caso de facturación mensual, hasta 500 Kwh.
2. El 95% del valor del consumo facturado sin exceder de 700 Kwh/bimestre para inmuebles clasificados en los estratos socioeconómicos V y VI, en caso de facturación mensual, hasta 350 Kwh.
3. Por concepto de cargo fijo para todos los estratos socioeconómicos, por periodo de facturación, hasta la suma que se viene reconociendo por este concepto en la EMPRESA a la fecha de firma de esta convención colectiva, siempre y cuando ese concepto sea facturado.
4. Por una sola vez, el 95% del valor de los derechos de conexión, matrícula, derecho de red, derecho de instalación, derecho de transformación y subestación, en los municipios o poblaciones donde la Empresa presta sus servicios.

Los anteriores reconocimientos no constituyen salario ni tienen efecto prestacional.

PARÁGRAFO AL LITERAL A

Para efectos de este artículo, los trabajadores deben registrar en el Departamento de Relaciones Industriales y Bienestar Social, la dirección de su respectiva residencia; el reconocimiento se hará a través de los fondos establecidos para tal fin, una vez sea presentado el recibo debidamente cancelado. En ningún caso se reconocerá más de un recibo por trabajador para un mismo periodo de facturación.

- B. Las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2017, quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el literal A de este artículo, y por tanto se aplicarán exclusivamente las siguientes condiciones para el reconocimiento de este beneficio (texto basado en el artículo 33 de la CCT CODENSA- SINTRAELECOL 2015-2018):**

La EMPRESA entregará a cada trabajador que se beneficie de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un bono que será equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) kilovatios/hora/mes en el estrato CUATRO (4) de la facturación de CODENSA S.A. ESP. Este pago se efectuará proporcionalmente en la segunda quincena de cada mes. Este auxilio no constituye salario ni es base salarial para liquidación de prestaciones sociales legales ni extralegales.

ARTÍCULO 35. Cuotas a la Seguridad Social

La EMPRESA pagará a las entidades de la Seguridad Social correspondientes, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del aporte que según la Ley y los reglamentos cada trabajador



www.eec.com.co

B. Las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2017, quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el literal A de este artículo, y por tanto se aplicarán exclusivamente las siguientes condiciones para el reconocimiento de este beneficio (textos basados en los artículos 35, 36 y 37 de la CCT CODENSA-SINTRAELECOL 2015-2018):

1. Prima de Junio

La EMPRESA pagará a cada trabajador en la nómina del mes de junio de cada año, una prima equivalente a CUARENTA (40) días de salario mensual. Esta prima se pagará completa a los trabajadores que hayan laborado en la EMPRESA sin interrupción entre el 1 de enero y el 30 de junio o proporcionalmente al tiempo servido.

El valor de esta prima incluye la Prima Legal de Servicios que debe pagar la EMPRESA en el mes de junio.

PARÁGRAFO PRIMERO AL NUMERAL 1

Para liquidar la prima de junio se tendrán en cuenta únicamente los siguientes factores: salario básico, recargos nocturnos, horas extras diurnas y nocturnas, festivos y dominicales, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, prima de localización y bonificación de línea viva devengados por cada trabajador entre el 1 de enero y el 31 de mayo del semestre respectivo; la suma total de estos factores se dividirá por CIENTO CINCUENTA (150) días para obtener el promedio diario, el cual se multiplicará por el número de días pactados para obtener el valor final de la prima.

PARÁGRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 1

El beneficio de que trata el presente artículo se aplicara teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 66 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

2. Prima de Navidad

La EMPRESA pagará a cada trabajador en el mes de diciembre de cada año, una prima de Navidad equivalente a CUARENTA (40) días de salario mensual. Esta prima se pagará completa a los trabajadores que hayan laborado en La EMPRESA sin interrupción entre el 1 de julio y el 31 de diciembre o proporcionalmente al tiempo servido.

El valor de esta prima incluye la Prima Legal de Servicios que debe pagar La EMPRESA en el mes de diciembre.

PARÁGRAFO PRIMERO AL NUMERAL 2

Para liquidar la prima de Navidad se tendrán en cuenta únicamente los siguientes factores: salario básico, recargos nocturnos, horas extras diurnas y nocturnas, festivos y dominicales, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, prima de localización y bonificación de línea viva devengados por cada trabajador entre el 1 de julio y el 30 de noviembre del semestre respectivo; la suma total de estos factores se dividirá por CIENTO CINCUENTA (150) días para obtener el promedio diario, el cual se multiplicará por el número de días pactados para obtener el valor final de la prima.

PARÁGRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 2

El beneficio de que trata el presente artículo se aplicara teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 66 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

3. Prima de Vacaciones

La EMPRESA reconocerá una Prima de Vacaciones equivalente a CINCUENTA Y UNO (51) días de salario básico mensual. La prima de vacaciones se pagará al trabajador en el momento de salir a disfrutar este derecho y también en caso de retiro de éste.



PARÁGRAFO PRIMERO AL NUMERAL 3

Compensación de vacaciones en dinero: Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de esta en dinero se hará por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año, siempre que esta exceda de SEIS (6) meses. Para la compensación en dinero de las vacaciones en el caso anterior, se tomará como base el último salario devengado por el trabajador.

PARÁGRAFO SEGUNDO AL NUMERAL 3

El beneficio de que trata el presente artículo se aplicará teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 66 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 37. Quinquenios

A. Las partes acuerdan que por el periodo comprendido entre la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo y el 31 de diciembre de 2016, se aplicará a los trabajadores beneficiarios de la misma lo siguiente (texto tomado del artículo 23 de la CCT EEC-SINTRAELECOL 2003-2007):

La Empresa continuará pagando las primas de antigüedad, de acuerdo a las siguientes escalas:

- Al cumplir cinco (5) años de servicio un mes de sueldo.
- Al cumplir diez (10) años de servicio un mes de sueldo.
- Al cumplir quince (15) años de servicio un mes de sueldo.

PARÁGRAFO PRIMERO AL LITERAL A

A partir de los quince (15) años de servicio continuos o discontinuos, se pagará al trabajador una prima anual de un (1) mes de sueldo. La prima anual de antigüedad aludida en este parágrafo se causará en la fecha en que el trabajador cumpla quince (15) años de servicio y se continuará pagando sucesivamente por año cumplido a partir de los quince años de servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO AL LITERAL A

Se continuará aplicando el parágrafo segundo del artículo 23 de la Convención Colectiva de Trabajo de la EEC para la vigencia 2003-2007, con los efectos que dicho parágrafo hubiere generado y sólo durante la vigencia señalada en el literal A de este artículo.

B. Las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2017, quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el literal A de este artículo, y por tanto se aplicarán exclusivamente las siguientes condiciones para el reconocimiento de este beneficio (texto basado en el artículo 38 de la CCT CODENSA-SINTRAELECOL 2015-2018):

La EMPRESA continuará pagando por nómina a sus trabajadores los quinquenios correspondientes a más tardar VEINTICINCO (25) días después de haberse adquirido este derecho y en la siguiente forma:

Primer quinquenio:	El valor de CUARENTA (40) días de sueldo.
Segundo quinquenio:	El valor de SETENTA Y SIETE (77) días de sueldo.
Tercer quinquenio:	El valor de CIENTO DIEZ (110) días de sueldo.
Cuarto quinquenio:	El valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) días de sueldo.
Quinto quinquenio:	El valor de CIENTO SETENTA Y CINCO (175) días de sueldo.
Sexto quinquenio:	El valor de DOSCIENTOS (200) días de sueldo.

Únicamente a trabajadores vinculados a la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP antes del 01 de octubre de 2016, que a la fecha de firma de esta convención colectiva de trabajo tengan 30 o más años de antigüedad laboral con la EMPRESA, se les reconocerán los siguientes quinquenios:



Séptimo quinquenio: El valor de DOSCIENTOS VEINTE DÍAS (220) días de sueldo.

Octavo quinquenio: El valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÍAS (235) días de sueldo.

Para efectos de liquidación de los quinquenios se tomará como base el promedio mensual de lo devengado por el trabajador en el último año de servicios en que se cause el derecho, teniendo en cuenta para este promedio los mismos factores que se aplican en la liquidación de la cesantía.

PARÁGRAFO PRIMERO AL LITERAL B

En caso de retiro del trabajador, esta prestación se liquidará proporcionalmente al tiempo de servicio dentro del quinquenio que se estuviere causando. En este evento, para efectos de la liquidación exclusivamente del auxilio de cesantía definitiva y de la pensión de jubilación, se tomará la QUINTA PARTE (1/5) del valor del quinquenio proporcional a pagar, salvo que la QUINTA PARTE (1/5) del último quinquenio completo pagado sea mayor, caso en el cual se tomará este último.

PARÁGRAFO SEGUNDO AL LITERAL B

Para efectos de la liquidación parcial de cesantía, se tomará una QUINTA PARTE (1/5) del quinquenio como factor de salario, siempre y cuando dicho quinquenio se haya causado y pagado dentro de los DOCE (12) meses anteriores a la respectiva liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO AL LITERAL B

El beneficio de que trata el presente artículo se aplicara teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 66 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 38. Pago Directo de Cesantías

La EMPRESA seguirá atendiendo y pagando directamente las cesantías parciales y definitivas de sus trabajadores, en los términos de Ley.

A los trabajadores que ingresaron con posterioridad al 1 de enero de 1997 se les aplicará lo referente al Régimen Especial de Auxilio de Cesantía previsto en la Ley 50 de 1990.

El trabajador podrá solicitar, en cualquiera de los DOS (2) regimenes de cesantía, su liquidación parcial para el pago de estudios superiores propios, de su cónyuge o compañera (o) permanente e hijos, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, según cada caso.

La EMPRESA pagará dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la solicitud, las cesantías parciales y definitivas de sus trabajadores, una vez que los trabajadores hayan reunido los requisitos necesarios.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la presente convención colectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 39. Pensión de Invalidez

A aquellos trabajadores a quienes la Entidad de la Seguridad Social respectiva llegare a reconocer una pensión de invalidez, la EMPRESA procederá a incrementarla en una cantidad equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario mensual devengado por el trabajador en el momento en que se le decrete la pensión por dicha institución, y únicamente por el tiempo que dicha entidad lo reconozca.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir del 01 de enero de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 40 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

07 OCT. 2016

ARTÍCULO 40. Jubilación.

El texto que se cita a continuación corresponde al del artículo 25 de la Convención Colectiva de Trabajo de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP para la vigencia 2003-2007:

"La Empresa a partir del 6 de Abril de 1992 concederá una pensión mensual vitalicia de jubilación o de vejez, equivalente al 85% del promedio del salario devengado en el último año de servicios, a todos sus trabajadores que cumplan o hayan cumplido el tiempo de servicio continuo o discontinuos a la Empresa a la edad reglamentaria, según las siguientes escalas:

- a. Para los funcionarios que al 6 de Abril de 1992 llevaran al servicio de la Empresa catorce (14) años o más, la siguiente tabla:

Tiempo de Servicio	Edad de Jubilación para los hombres	Edad de jubilación para Las mujeres
20	51	48
21	50	47
22	49	46
23	48	45
24	47	44
25	46	43
26	45	42

- b. Para los funcionarios que al 6 de abril de 1992 llevaran al servicio de la empresa diez (10) años y menos de catorce (14) años la siguiente tabla:

Tiempo de Servicio	Edad de Jubilación para los hombres	Edad de jubilación para Las mujeres
20	53	49
21	52	48
22	51	47
23	50	46
24	49	45
25	48	44
26	47	43

- c. Los trabajadores que al 6 de abril de 1992 tuvieran al servicio de la empresa menos de diez (10) años y los que ingresan a partir de la misma se les aplicara la tabla establecida por la ley.

Se entiende de acuerdo a las escalas, que después de los veinte (20) años de servicios, por cada año laborado en la empresa se disminuye en un (1) año, la edad límite para recibir la pensión de jubilación tanto para hombres como para mujeres, hasta llegar a los topes señalados en las anteriores escalas."

ARTÍCULO 41. Seguro de Vida.

- A. Las partes acuerdan que por el periodo comprendido entre la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo y el 31 de diciembre de 2016, la EMPRESA reconocerá a sus trabajadores el beneficio de seguro vida en los términos, montos y cobertura en que se viene reconociendo en el año 2016

según el artículo 41 Convención Colectiva de Trabajo 2003-2007 suscrita entre la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP y SINTRAELECOL.

- B. Las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2017, quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el literal A de este artículo, y por tanto se aplicarán exclusivamente las siguientes condiciones para el reconocimiento de este beneficio (texto tomado del artículo 42 de la CCT CODENSA-SINTRAELECOL 2015-2018):

01 OCT. 2016

El valor del seguro de vida de los trabajadores de la EMPRESA será equivalente a TREINTA Y NUEVE (39) mensualidades del último salario promedio devengado por el trabajador, el cual se calcula promediando los conceptos salariales de los DOCE (12) meses anteriores a su fallecimiento.

En caso de muerte por accidente de trabajo, será equivalente a SESENTA (60) mensualidades del último salario promedio devengado por el trabajador, el cual se calcula promediando los conceptos salariales de los DOCE (12) meses anteriores a su fallecimiento.

ARTÍCULO 42. Auxilio por Enfermedad o Accidente de Trabajo

1. Durante el tiempo de incapacidad certificada por la Entidad de la Seguridad Social respectiva a la que se encuentre afiliado el trabajador, le será liquidado a éste:
 - a. El valor equivalente a las DOS TERCERAS PARTES (2/3) del salario básico si la incapacidad dura entre UNO (1) y DOS (2) días.
 - b. El valor completo de salario desde el primer día si la incapacidad dura entre TRES (3) días y DOSCIENTOS CUARENTA (240) días.
2. Durante el tiempo de incapacidad continua por accidente de trabajo certificada por la Entidad de la Seguridad Social respectiva, le será pagado al trabajador el siguiente auxilio:
 - a. Entre UNO (1) y TREINTA (30) días, el valor equivalente al salario básico mensual.
 - b. Entre TREINTA Y UNO (31) y SESENTA (60) días, el valor equivalente al CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del salario básico mensual.
 - c. Entre SESENTA Y UNO (61) y CIENTO VEINTE (120) días, el valor equivalente al CIENTO SESENTA POR CIENTO (160%) del salario básico mensual.
 - d. Entre CIENTO VEINTIUNO (121) y CIENTO OCHENTA (180) días, el valor equivalente al CIENTO OCHENTA POR CIENTO (180%) del salario básico mensual.
 - e. Entre CIENTO OCHENTA Y UNO (181) y DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) días, el valor equivalente al CIENTO NOVENTA POR CIENTO (190%) del salario básico mensual.

PARÁGRAFO PRIMERO

En todos los casos enunciados en este artículo, el trabajador presentará el correspondiente certificado de incapacidad para que la EMPRESA incluya en la autoliquidación ante la Entidad de la Seguridad Social respectiva, el valor de estas incapacidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO

La EMPRESA y el SINDICATO adelantarán las gestiones pertinentes encaminadas a que la entidad de seguridad social respectiva en todos los lugares donde esté obligada, preste los servicios de salud legalmente establecidos en condiciones de eficiencia y oportunidad.

PARÁGRAFO TERCERO

El presente artículo aplica a partir del 01 de enero de 2017.

PARÁGRAFO CUARTO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 43 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.



ARTÍCULO 43. Indemnización por Riesgos

Cuando la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) le pague a un trabajador de la EMPRESA por accidente de trabajo una indemnización por una de las causas indicadas en el Decreto 692 de 1995, La EMPRESA le pagará, por una sola vez y sin incidencia en las prestaciones legales y extralegales, la siguiente suma:

5%	12,49%:	0,75 del salario mínimo legal.
12,50%	24,99%:	1,25 salarios mínimos legales.
25%	37,49%:	1,50 salarios mínimos legales.
37,50%	49,99%:	2,00 salarios mínimos legales.

10 4 OCT. 2016

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir del 01 de enero de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

CAPÍTULO III BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 44. Préstamos.

Para los trabajadores vinculados a la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP antes del 01 de octubre de 2016, a partir del 01 de enero de 2017, la EMPRESA reconocerá los préstamos que se regulan en este artículo, a los cuales les aplicarán las siguientes condiciones:

- Durante los años 2017 y 2018, se otorgarán los préstamos de vivienda, vehículo y libre inversión hasta que la sumatoria de los desembolsos de todos ellos en conjunto alcance la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.000) por cada año. La asignación de los préstamos en estos dos años se hará por orden de desembolso hasta alcanzar el monto señalado.
- A partir del año 2019 se otorgarán los préstamos de vivienda, vehículo y libre inversión sin el límite de monto establecido en el anterior literal, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de todos los requisitos indicados en este artículo para su otorgamiento.
- El préstamo de vivienda de que trata este artículo podrá solicitarse e iniciar su trámite en el año 2016, pero el desembolso del mismo sólo procederá a partir del 01 de enero de 2017.
- Los préstamos de vehículo y libre inversión de que trata este artículo sólo podrán solicitarse a partir del 01 de enero de 2017.

A. Préstamo de Vivienda (texto basado en el artículo 45 de la CCT CODENSA-SINTRAELECOL 2015-2018):

La EMPRESA otorgará préstamos de vivienda a los trabajadores activos, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Modalidades:
 - Adquisición de vivienda o construcción en lote limpio.
 - Liberación parcial o total de gravamen hipotecario.
 - Ampliación, terminación o mejoras.
- Requisitos para acceder a los préstamos:
 - Tener una antigüedad mínima de 3 años continuos cumplidos en la empresa.
 - Tener capacidad de pago para la amortización del préstamo correspondiente.
- Cuantía de los préstamos a partir de la vigencia de la convención colectiva:

[Handwritten signatures and stamps]
confianza y servicio al progreso



- Adquisición de vivienda o construcción en lote limpio: Aplicará el monto correspondiente para el año 2017 o 2018, según se trate, establecido en el artículo 45 de la Convención Colectiva de Trabajo de Codensa S.A. ESP.
 - Liberación parcial o total de gravamen hipotecario: Aplicará el monto correspondiente para el año 2017 o 2018, según se trate, establecido en el artículo 45 de la Convención Colectiva de Trabajo de Codensa S.A. ESP.
 - Ampliación, terminación o mejoras: Aplicará el monto correspondiente para el año 2017 o 2018, según se trate, establecido en el artículo 45 de la Convención Colectiva de Trabajo de Codensa S.A. ESP.
4. Condiciones de los préstamos y forma de pago:
- a) Los préstamos serán otorgados a un plazo máximo 15 años con un interés del 0% efectivo anual.
 - b) El préstamo deberá ser usado para vivienda de habitación permanente del trabajador y su familia.
 - c) El trabajador podrá aportar como abono a capital hasta el 100% de sus cesantías parciales o definitivas, hasta el 50% de las primas de junio y de navidad y hasta el 100% de quinquenios. En enero de cada año, el trabajador que lo autorizó podrá aportar un porcentaje de sus cesantías como abono a capital, estas se pignorarán con corte al 31 de diciembre del año anterior. Esto con el fin de facilitar al trabajador aumentar su capacidad de pago.
 - d) En todo caso, siempre se mantendrá el descuento mensual al trabajador por concepto de préstamo de vivienda, el cual no podrá superar el 25% del salario básico mensual. No obstante lo anterior, en caso de abonos adicionales por parte del trabajador, tales como cesantías, éste podrá solicitar, por una vez en el año, que se modifique la cuota proyectando el saldo de su deuda al número de meses pendientes por pagar. En todo caso, no podrá superarse el plazo máximo de 15 años.
 - e) En el evento en que el trabajador beneficiario del préstamo sea desvinculado con justa causa, deberá pagar un interés del 20% E.A sobre el saldo de la deuda pendiente en el momento del retiro. En el evento en que el trabajador sea desvinculado sin justa causa, deberá pagar un interés del 4% E.A. En los demás casos de retiro, el interés será del 7% E.A.
 - f) Los periodos de suspensión del contrato de trabajo por causas legales, no se computarán para efectos de contabilizar la antigüedad del trabajador para obtener este beneficio.
 - g) El interés para los préstamos de vivienda de los pensionados, no se modificará, por lo tanto seguirá siendo el porcentaje que cada pensionado tenga vigente a la firma de la presente convención colectiva de trabajo.

SEGUNDOS PRÉSTAMOS:

La EMPRESA otorgará un segundo préstamo de vivienda, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. Que haya transcurrido un periodo mínimo de 5 años desde que al trabajador le fue adjudicado el primer préstamo y haber cancelado como mínimo el 50% del crédito.
2. El monto máximo del préstamo será el 70% del valor de los montos acordados para el primer préstamo, con el valor vigente al momento de solicitar el trabajador el segundo préstamo.

PARÁGRAFO PRIMERO AL LITERAL A.

Todos los préstamos de vivienda otorgados por la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP se consideran como primeros préstamos, sin perjuicio de que los trabajadores de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP vinculados antes del 01 de octubre de 2016, puedan acceder a un segundo préstamo de vivienda con los valores establecidos para el primer préstamo.

PARÁGRAFO SEGUNDO AL LITERAL A.



Seguros: La EMPRESA tomará un seguro de vida cuya prima mensual continuará siendo asumida por el trabajador.

PARÁGRAFO TERCERO AL LITERAL A.

La adjudicación del préstamo no dará derecho a recibir el correspondiente desembolso del mismo, hasta tanto el trabajador cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en el reglamento de vivienda.

10 OCT. 2018

B. Préstamo de Vehículo (texto basado en el artículo 46 de la CCT CODENSA-SINTRAELECOL 2015-2018):

A partir del 01 de enero de 2017, la EMPRESA desembolsará préstamos, por una sola vez, a los trabajadores beneficiarios de esta convención con destino a compra o levantamiento de prenda de vehículos, siempre que el trabajador cuente con suficiente capacidad de endeudamiento.

Las condiciones para el otorgamiento del préstamo para vehículo serán las siguientes:

- Para poder acceder a este beneficio, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de dos años en la EMPRESA y tener capacidad de endeudamiento de acuerdo con las reglas que para tal efecto determine la EMPRESA.
- Los préstamos serán otorgados sin interés a un plazo máximo de sesenta (60) meses.
- Otorgar la respectiva prenda a favor de la empresa, diligenciar el pagaré correspondiente, junto con la carta de instrucciones debidamente autenticada y efectuar la autorización de descuento por nómina.
- Los montos máximos de los préstamos de vehículo varían de acuerdo con la antigüedad del trabajador y se reconocerán en los montos establecidos para los años 2017 y 2018 en el artículo 46 de la Convención Colectiva de Trabajo de Codensa S.A. ESP - SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

PARÁGRAFO PRIMERO AL LITERAL B

En el evento en que el trabajador beneficiario del préstamo sea desvinculado con justa causa, deberá pagar un interés del 20% anual sobre el saldo de la deuda pendiente en el momento del retiro.

PARÁGRAFO SEGUNDO AL LITERAL B

Los periodos de suspensión del contrato de trabajo por causas legales, no se computarán para efectos de contabilizar la antigüedad del trabajador para este beneficio.

PARÁGRAFO TERCERO AL LITERAL B

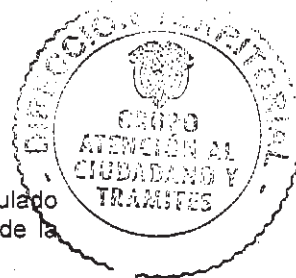
La adjudicación del préstamo no dará derecho a recibir el correspondiente desembolso del mismo, hasta tanto no se cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en el reglamento para préstamo de vehículo.

C. Préstamo de Libre Inversión (texto basado en el artículo 47 de la CCT CODENSA-SINTRAELECOL 2015-2018):

A partir del 01 de enero de 2017, la EMPRESA otorgará un préstamo de libre inversión a sus trabajadores activos, por un monto de hasta DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000), previo cumplimiento por parte del trabajador de las siguientes condiciones:

- El préstamo será otorgado a un plazo máximo de 3 años con un interés del 0% efectivo anual.
- Contar con capacidad de pago.
- El trabajador deberá acreditar como mínimo 1.5 años de antigüedad con la Empresa.
- El trabajador se obliga a cumplir con los requisitos que en materia de garantías establezca la Empresa para el otorgamiento del préstamo.

[Handwritten signatures and stamps]
confianza servicio progreso



04 OCT. 2016

- e) En el evento en que el trabajador beneficiario del préstamo sea desvinculado con justa causa, deberá pagar un interés del 20% E.A sobre el saldo de la deuda pendiente en el momento del retiro.
- f) Los periodos de suspensión del contrato de trabajo por causas legales, no se computarán para efectos de contabilizar la antigüedad del trabajador para obtener este beneficio.

PARÁGRAFO

El monto establecido en este artículo se reajustará para el año 2018 en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor IPC, establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

ARTÍCULO 45. Incentivo al Ahorro

La EMPRESA realizará un aporte anual en el mes de diciembre de cada año de vigencia de la Convención, correspondiente a un seis por ciento (6%) del salario básico del trabajador del mes respectivo del aporte, el cual será girado por la EMPRESA a los Fondos de Empleados la CAJITA o FENDESA, a uno de los cuales debe encontrarse afiliado el trabajador, con fines exclusivos de ahorro.

Será requisito para el desembolso del aporte de la Compañía, que el trabajador acredite haber ahorrado como mínimo un porcentaje igual al del aporte empresarial diferido en cada uno de los meses del año respectivo.

El trabajador podrá retirar las sumas ahorradas, incluyendo el aporte de la Empresa, sólo en los siguientes eventos:

- Terminación de su contrato de trabajo.
- Cuando al trabajador deje de aplicarle la Convención Colectiva.
- Para compra, mejoras y/o liberación de hipoteca de vivienda del trabajador.
- Para estudios de educación superior del trabajador, cónyuge e hijos.
- Por retiro del Fondo de Empleados. En este caso, el trabajador no podrá acceder al beneficio de parte de la Compañía con el otro fondo de empleados, si no hubiere transcurrido mínimo UN (1) año desde su desafiliación del fondo inicial.

Para efectos del desembolso por parte de la Compañía, el Fondo de Empleados certificará el cumplimiento del requisito de ahorro dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles del mes de diciembre de cada año. Así mismo, el Fondo certificará las causales de desembolso señaladas en este artículo y remitirá a la Compañía el reporte de novedades respectivas.

Se entenderá como año de ahorro el comprendido entre diciembre a noviembre.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir del 01 de enero de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 48 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 46. Actividades Deportivas y Culturales

La EMPRESA, por intermedio de la Gerencia de Recursos Humanos, pondrá en práctica un amplio programa de actividades deportivas y culturales, con el objeto de favorecer el desarrollo integral de sus trabajadores como de sus familias e incentivar su sentido de integración y pertenencia a la EMPRESA.

Las partes convienen la creación de un comité consultivo conformado por un miembro de la Empresa y un miembro de SINTRAELECOL, el cual se reunirá dos veces al año, y que tendrá

como objetivo establecer propuestas y recomendaciones para el adelantamiento de actividades deportivas y culturales para los trabajadores.

En caso de sustitución patronal conforme al artículo 6, se unificaría en un solo comité para el adelantamiento de actividades deportivas y culturales para los trabajadores

PARÁGRAFO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 47. Capacitación

- A. Las partes acuerdan que por el periodo comprendido entre la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo y el 31 de diciembre de 2016, se aplicará a los trabajadores beneficiarios de la misma lo siguiente (texto tomado del artículo 36 de la CCT EEC-SINTRAELECOL 2003-2007):**

La Empresa establecerá políticas de capacitación para todos sus trabajadores, de formación tanto dentro de su sede como fuera de ella orientándolas hacia los casos de modernización tecnológica y técnica y hacia la atención de los servicios al usuario principalmente; el Comité Paritario de Educación y Capacitación elaborará la reglamentación en materia de capacitación, la cual contendrá entre otros aspectos la selección, número de participantes y los tipos de cursos de capacitación.

PARÁGRAFO AL LITERAL A

Como complemento indispensable a la eficiencia y productividad, y sin perjuicio de los programas de capacitación existentes, la Empresa se vinculara a los programas de capacitación y entrenamiento resultantes del convenio que el Ministerio de Minas y Energía y el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico -CIDET- realicen con el SENA, en desarrollo del Acuerdo Marco Sectorial, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y SINTRAELECOL.

- B. Las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2017, quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el literal A de este artículo, y por tanto se aplicarán exclusivamente las siguientes condiciones para el reconocimiento de este beneficio:**

La EMPRESA destinará el valor correspondiente para este rubro en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 50 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAELECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018, para desarrollar el programa de capacitación de sus trabajadores.

PARÁGRAFO AL LITERAL B

El monto establecido en este artículo se reajustará para el año 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor IPC, establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

ARTÍCULO 48. Servicio para Conductores

1. Negocios con la Circulación y Tránsito. La EMPRESA por intermedio de su Secretaría General, atenderá los negocios por accidentes relacionados con la circulación y tránsito en el ejercicio de sus labores relacionadas con la EMPRESA.
2. Franquicia de la póliza de seguros. En caso de accidente en el ejercicio de sus labores, la EMPRESA, por intermedio del funcionario que designe, adelantará gestiones para establecer la responsabilidad de los conductores.
Cuando se establezca que el conductor no es responsable del accidente, la EMPRESA no le hará efectivo el valor de la franquicia de la póliza de seguros correspondiente.



El conductor que resultare responsable por los daños causados al vehículo de propiedad de la EMPRESA a él asignado, responderá sólo por los daños a él imputados y podrá presentar cotizaciones de los talleres inscritos en la EMPRESA.

3. La EMPRESA tramitará ante el DATT o la entidad correspondiente todo lo relacionado con la revalidación de pases y licencias, única y exclusivamente de las personas contratadas para desempeñarse como conductores.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir del 01 de enero de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 51 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 49. Protección a Trabajadores por Detenciones

La EMPRESA garantiza la asistencia de un abogado para todas las actuaciones judiciales que contra sus trabajadores se sigan en caso de capturas o detenciones por parte de la autoridad originadas por causa del desempeño normal de sus funciones.

La EMPRESA pagará al trabajador su salario ordinario mientras permanezca privado de la libertad por los hechos a que se refiere este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 52 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

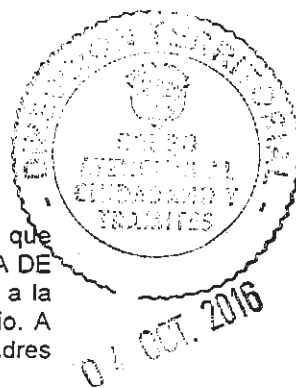
ARTÍCULO 50. Servicios Médicos y Odontológicos

- A. *Las partes acuerdan que por el periodo comprendido entre la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo y el 31 de diciembre de 2016, se seguirá reconociendo a los trabajadores beneficiarios de esta convención, el Servicio Médico en las condiciones que se viene prestando a la fecha por parte de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP.*

- B. *Las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2017, quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el literal A de este artículo, y por tanto se aplicarán exclusivamente las siguientes condiciones para el reconocimiento de este beneficio:*

A partir del 01 de enero de 2017, la EMPRESA otorgará a los trabajadores y sus beneficiarios que actualmente se benefician del servicio médico y odontológico que reconoce la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, el acceso al Servicio Médico a Familiares (SMF) que tiene CODENSA S.A. ESP contratado a la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo, para lo cual se aplicará integralmente el Portafolio de servicios contratado por CODENSA S.A. ESP con el operador actual del Servicio Médico a Familiares (SMF) y se aplicarán las condiciones establecidas para el otorgamiento de este servicio en el artículo 54 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018.

En los casos de simultaneidad de afiliación, es decir cuando los trabajadores y su grupo familiar se encuentren afiliados a la misma EPS del prestador del servicio médico a familiares (SMF), la Empresa establecerá conjuntamente con el operador del SMF, la aplicación de los beneficios que se deriven de esta figura así como la observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de farmacéuticos del Plan Obligatorio de Salud.



Sin perjuicio de lo anterior, la EMPRESA continuará pagando la UPC adicional de padres que viene reconociendo, en el monto que a la fecha se otorga por la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, pero exclusivamente respecto de aquellos trabajadores que a la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo cuenten con este beneficio. A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, no se incluirán padres adicionales para el reconocimiento de este beneficio de UPC.

La EMPRESA entregará al operador del Servicio Médico a Familiares por única vez, las sumas de dinero que a continuación se relacionan para la administración exclusiva, por parte de dicho operador, de las bolsas de lentes y odontología que actualmente existen en la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, para que de las mismas realice el otorgamiento de los elementos correspondientes hasta el monto relacionado. Una vez agotadas estas sumas, no será viable el reconocimiento de elementos adicionales en la respectiva vigencia:

1. Para el año 2017: Para la bolsa de lentes, monturas, lentes de contacto, audífonos y aparatos ortopédicos: \$53'500.000; Para la bolsa de odontología: \$34'500.000.
2. Para el año 2018: se incrementará el valor de las bolsas con el IPC del año 2017.

Este reconocimiento de bolsas se suspenderá a partir del 01 de julio de 2018 en caso que dentro del término legal de denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo en el año 2018, SINTRAELECOL no denuncie la misma y/o no presente pliego de peticiones con el fin de negociar un nuevo convenio colectivo.

Este será un punto a negociar dentro del siguiente proceso de negociación colectiva de la presente convención.

PARÁGRAFO

El presente artículo aplica a partir del 01 de enero de 2017.

ARTÍCULO 51. Plan Exequial

La EMPRESA le otorgará a SINTRAELECOL por única vez, las siguientes sumas de dinero para que este contrate un plan exequial para sus afiliados:

- Para el año 2017: hasta \$15.000.000.
- Para el año 2018: hasta \$15.000.000.

Las sumas señaladas se reconocerán cada año por reembolso previa presentación de la factura o contrato respectivos a la Gerencia de Recursos Humanos y Organización, por parte de la organización sindical.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir del 01 de enero de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo de EMGESA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Solo hasta el 31 de diciembre de 2016, por gastos funerarios de cónyuge, compañero (a) de los padres del trabajador, de los hijos e hijos adoptivos, incluyendo los concebidos no nacidos, la EMPRESA pagará la suma de \$675.036 pesos. Este pago se hará con la sola presentación del registro de defunción. Este auxilio se pagará al trabajador.

CAPÍTULO IV SEGURIDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 52. Salud y Seguridad en el Trabajo

La EMPRESA acoge como principios:

- a) La salud Laboral como un derecho y un valor.
- b) La participación de sus trabajadores conforme a la Ley.

Por tal razón, la EMPRESA continuara implementando el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde a la legislación nacional y respecto a la realidad de las necesidades del trabajo y los riesgos a los que los trabajadores se exponen.

La EMPRESA destinará los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cumplimiento de los programas de Salud y Seguridad en el trabajo, conforme a las disposiciones legales vigentes y las que las modifiquen o adicionen y establecerá los indicadores reactivos y preventivos para medir la eficiencia y eficacia de los planes preventivos.

La EMPRESA promoverá y desarrollara campañas de educación, seguridad, salud e higiene en el trabajo, sistemas de vigilancia epidemiológica, programa de medición y monitoreo de condiciones ambientales, planes de emergencia, así como divulgará la información pertinente de los factores de riesgo.

El COPASST será el encargado de formular las recomendaciones en Salud y Seguridad en el Trabajo, ante la EMPRESA y será así mismo el encargado en asocio con el área de Seguridad y Salud en el trabajo de velar porque las normas de seguridad y salud en el trabajo sean atendidas por la EMPRESA y los trabajadores.

Para los miembros activos del COPASST se organizarán anualmente actualizaciones en legislación de Salud Ocupacional.

Para el cumplimiento de esto, la Empresa mantendrá un sistema de Seguridad y Salud en el trabajo certificado bajo los estándares de la OSHA 18001 o aquella que la sustituya o mejore.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 55 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 53. Dotación.

La Empresa suministrará anualmente a todo el personal en forma gratuita, para la realización de sus labores, la siguiente dotación:

- a. Para el personal femenino de oficina, cinco (5) vestidos confeccionados con materiales de primera calidad.
- b. Para el personal masculino que desempeñe sus funciones en la planta administrativa, dos (2) juegos de chaqueta, pantalón, zapatos y camisa. Para quienes laboran en clima cálido, a cambio de cada chaqueta, dos (2) camisas.
- c. Para el personal de aseo, dos (2) vestidos confeccionados con materiales de primera calidad, cuatro (4) delantales, cuatro (4) pares de zapatos, lo mismo que los elementos necesarios para la conservación de la salud, como jabones, guantes, antisépticos, etc.
- d. Para el personal de mensajeros cuatro (4) pares de zapatos, cuatro (4) blue jeans y cuatro (4) camisas.
- e. Para el personal de la planta técnica, seis (6) blue jeans, seis (6) camisas de drill supernal caquí, cuatro (4) pares de botas dieléctricas.
- f. La empresa, además, suministrará anualmente dos pares de botas pantaneras caña-alta y una capa de caucho con mangas largas y gorro, a las personas que




confianza y servicio al progreso

desempeñen los siguientes cargos en la Empresa: Electricista, electricista de redes, auxiliar de redes, topógrafo, cadenero, operador de subestación, operador de represa, operador de planta, ayudante de planta, tablerista, turbinista, conductor (asignado a vehículos de redes o líneas eléctricas), inspector y electromecánico.

- g. La Empresa reconocerá al personal temporal que haya cumplido como mínimo seis (6) meses continuos al servicio de la Empresa para la realización de sus labores, la dotación correspondiente en las mismas condiciones y en concordancia con literales de este artículo.

10 OCT. 2016

PARAGRAFO PRIMERO

El suministro de la dotación a que se refiere el presente artículo, se efectuará en el mes de marzo de cada año.

PARAGRAFO SEGUNDO

Las dotaciones consagradas en este artículo no constituyen salario.

PARAGRAFO TERCERO

Para garantizar la calidad y condiciones técnicas de las dotaciones, el Comité Paritario de Salud Ocupacional emitirá el concepto técnico sobre las muestras de los proponentes, efectuando recomendaciones por escrito al Comité de Adjudicaciones de la Empresa.

PARAGRAFO CUARTO

Las partes acuerdan la creación de una comisión conformada por tres representantes de la EMPRESA y tres representantes del SINDICATO elegidos por la Subdirectiva Seccional Bogotá-Cundinamarca, que establecerá la metodología, forma y condiciones de reconocimiento de la dotación de los trabajadores. Esta comisión se reunirá dentro del mes siguiente al depósito de la Convención Colectiva de Trabajo y los acuerdos a que llegue la misma serán aprobados por el Comité Laboral.

PARAGRAFO QUINTO

Las partes entienden que el color de la dotación no es elemento esencial para su reconocimiento y por tanto podrá sujetarse a los colores institucionales que la EMPRESA defina.

PARAGRAFO SEXTO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

CAPÍTULO V TRANSPORTE

ARTÍCULO 54. Auxilio de Transporte

- A. Las partes acuerdan que por el periodo comprendido entre la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo y el 31 de diciembre de 2016, se aplicará a los trabajadores beneficiarios de la misma lo siguiente (texto tomado del artículo 19 de la CCT EEC-SINTRAELECOL 2003-2007):

La Empresa continuará pagando el subsidio de transporte en la cuantía fijada por la Ley a todos sus trabajadores que devenguen hasta dos y medio veces el salario mínimo mensual legal vigente.

- B. Las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2017, quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el literal A de este artículo, y por tanto se aplicarán exclusivamente las siguientes condiciones para el reconocimiento de auxilio de transporte a los trabajadores:

progreso
servicio
confianza



04 OCT. 2015

1. La EMPRESA reconocerá un auxilio de transporte urbano a todos y cada uno de sus trabajadores en cuantía equivalente al valor correspondiente para este tipo de auxilio en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 57 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRA-ELECOLO y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018.

En el evento que el auxilio de transporte urbano legal que llegare a decretar el Gobierno Nacional fuere superior al valor de la suma anteriormente pactada, la EMPRESA reconocerá la diferencia.

Dicha suma reemplaza el auxilio de transporte urbano legal y cualquier aumento que llegare a decretar el Gobierno Nacional durante la vigencia de la presente Convención se entenderá incluido dentro de este auxilio.

2. Para el personal que labore en Bogotá y resida en otros municipios o viceversa, y para el personal de las zonas rurales que tenga que trasladarse de la residencia a la respectiva sede de trabajo en transporte intermunicipal, la EMPRESA le reconocerá un auxilio de transporte en cuantía equivalente al valor correspondiente para este tipo de auxilio en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 57 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRA-ELECOLO y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018.

Cuando este valor no cubra el costo total del pasaje pagado por el trabajador, la EMPRESA reconocerá la diferencia de acuerdo con la tarifa oficial establecida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE o la entidad que haga sus veces; todo lo anterior en los términos y condiciones establecidos en el numeral 1, entendiéndose igualmente que el valor así acordado sustituye de plano el auxilio de transporte urbano que actualmente se paga y, en consecuencia, los trabajadores a quienes esta modalidad de auxilio cobije sólo tendrán derecho a él.

PARÁGRAFO PRIMERO AL LITERAL B

El valor establecido en este artículo se reajustará para el año 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO AL LITERAL B

El auxilio de transporte de que tratan los numerales 1 y 2 se pagará por los 30 días del mes. Se exceptúan los días en que el trabajador se encuentre sancionado, en uso de vacaciones, incapacitado y en licencia no remunerada.

PARÁGRAFO TERCERO AL LITERAL B

El beneficio de que trata el presente artículo se aplicará teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 66 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 55. Transporte para los Trabajadores

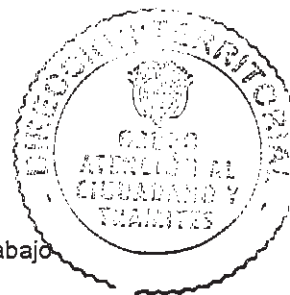
La EMPRESA prestará el servicio de transporte adecuado a su personal, bien con vehículos de su propiedad o contratados, de la siguiente manera:

1. Cuando los trabajadores laboren horas extras.
2. Al personal que labore en zonas rurales; en este último caso, se le pagará el valor del transporte en vehículos colectivos, de acuerdo con la necesidad del trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir del 01 de enero de 2017.

confianza y servicio y progreso



PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 58 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 56. Viáticos

A partir de la firma de la presente Convención, cuando por razones de trabajo la EMPRESA envíe a trabajar provisionalmente a cualquiera de sus trabajadores por más de UN (1) día fuera de su sede habitual de trabajo y al personal de Electrificación Rural fuera de sus respectivas subzonas de trabajo, le pagará viáticos que en la tabla a continuación se detallan:

104 OCT. 2016

AÑO 2016			
CARGOS	CLASE A	CLASE B	CLASE C
Todos los cargos operativos, técnicos o tecnólogos	229.848	177.444	94.087
Profesionales y jefes	311.588	247.654	119.375

En todos los casos la EMPRESA proveerá el transporte correspondiente o, en su defecto, pagará el valor del mismo por los medios de transporte comunes colectivos.

PARÁGRAFO PRIMERO

Los valores establecidos en este artículo se reajustarán para los años 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO

En los casos de que trata el presente artículo, para el último día de comisión o de regreso se reconocerá al trabajador el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor del viático diario.

PARÁGRAFO TERCERO

Para aplicar la Tabla determinada en este artículo, se entienden como clases de destino, las siguientes:

- Clase A: Bogotá, Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, San Andrés, Cali, Medellín y Paipa.
- Clase B: Las demás capitales de departamento incluyendo Girardot.
- Clase C: Otras poblaciones.

PARÁGRAFO CUARTO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO QUINTO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 59 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 57. Auxilio Económico por Salir de la Zona de Trabajo

Para los trabajadores de la Empresa de Energía de Cundinamarca S.A ESP vinculados antes del 01 de octubre de 2016, cuando la EMPRESA envíe a uno de los trabajadores a laborar provisionalmente por UN (1) día a un sitio diferente de su zona de trabajo, Subzona de Electrificación Rural o fuera del Departamento de Cundinamarca, le pagará un auxilio cuyo valor será el equivalente al treinta por ciento (30%) del viático establecido para los cargos

progreso
servicio
confianza



operativos, técnicos o tecnólogos de Clase C del artículo 56 de esta Convención Colectiva de Trabajo, por día o por fracción de día, para el año 2016 a partir de la firma de la presente Convención Colectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO

El valor establecido en este artículo se reajustará para los años 2017 y 2018, en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este auxilio no tendrá incidencia salarial en las prestaciones legales y extralegales. Este auxilio no se pagará cuando el trabajo se realice en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO TERCERO

Este auxilio se pagará dentro de la subzona siempre y cuando la distancia de la cabecera municipal al sitio de trabajo sea mayor de VEINTIDÓS (22) kilómetros.

PARÁGRAFO CUARTO

Se entenderán como límites del Distrito Capital, los siguientes: Por el norte, hasta La Caro; por el occidente, hasta el Río Bogotá; por el oriente, hasta Patios; por el sur occidente, hasta Chusacá; por el sur, hasta el casco urbano de Usme; por el suroriente, hasta el retén Boquerón-vía al Llano.

PARÁGRAFO QUINTO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEXTO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 60 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

CAPÍTULO VI JORNADA, DESCANSOS Y PERMISOS

ARTÍCULO 58. Jornada laboral semanal

La jornada Laboral de la Empresa será de Cuarenta y Cuatro (44) horas a la semana para todos sus trabajadores.

Para el personal que labora en la ciudad de Bogotá, se establece la jornada continua.

En los distritos, la Gerencia establecerá de acuerdo con las necesidades del servicio la aplicación de la jornada continua.

PARÁGRAFO

El texto que se cita en este artículo corresponde al del artículo 48 de la Convención Colectiva de Trabajo de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP para la vigencia 2003-2007.

ARTÍCULO 59. Descansos Remunerados Obligatorios

1. La EMPRESA permitirá a sus trabajadores el descanso remunerado en los días 24 y 31 de diciembre de cada año. A todo trabajador que no labore en esos días se le remunerarán OCHO (8) horas ordinarias diurnas; a aquellos que laboren en dichos días se les remunerará esa labor como tiempo suplementario diurno, independientemente del pago a que tienen derecho por su jornada de trabajo.
2. La EMPRESA permitirá a sus trabajadores el descanso remunerado de CUATRO (4) horas los días Miércoles Santo y 6 de agosto de cada año, descanso que se tomará en la segunda mitad de la jornada respectiva; las CUATRO (4) horas de descanso se remunerarán como horas ordinarias diurnas. Aquellos que laboren la jornada completa se les remunerará esta labor como tiempo suplementario diurno, independiente del

pago a que tienen derecho por su jornada de trabajo. A los trabajadores de turnos o a aquellos que por razón del servicio laboren de las DIECIOCHO (18) horas a las SEIS (6) horas, las segundas CUATRO (4) horas se les remunerarán como tiempo suplementario diurno, independiente del pago a que tienen derecho por su jornada de trabajo. El personal que trabaja jornada ordinaria tendrá derecho a este descanso a partir de las DOCE (12:00 m) horas.

3. A los trabajadores beneficiarios de esta convención que laboren en la sede de Girardot de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, se les excluirá del permiso del 6 de agosto mencionado en el anterior numeral, y en su reemplazo se les otorgará el descanso remunerado de CUATRO (4) horas en uno de los días de las fiestas de Girardot, en las mismas condiciones señaladas en el numeral 2 de este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 62 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

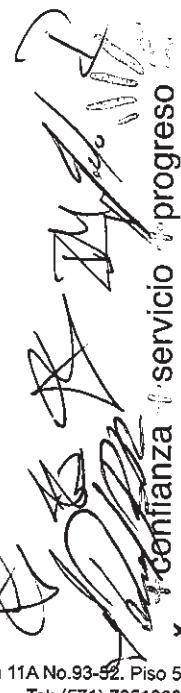
ARTÍCULO 60. Permisos Remunerados a Trabajadores

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de los siguientes permisos remunerados, incluidas las prestaciones legales y extralegales, siempre y cuando den aviso previo escrito o, cuando éste no sea posible, telefónica o verbalmente a su jefe inmediato, o en su defecto a la Gerencia de Recursos Humanos:

1. Por nacimiento de un hijo, lo establecido en la Ley vigente.
2. Por el fallecimiento de padres, cónyuge o compañero (a) permanente registrado (a) como tal en la EMPRESA, hijos legítimos o naturales legalmente reconocidos, lo establecido en la Ley vigente.
3. Por el fallecimiento de abuelos, hermanos o suegros, lo establecido en la Ley vigente.
4. Si el fallecimiento ocurriera, fuera del lugar de residencia del trabajador, se agregará al término anteriormente indicado, el tiempo indispensable que acredite haber necesitado el trabajador para el viaje de ida y regreso.
5. En caso de muerte de un trabajador de la EMPRESA, ésta concederá permiso a un número no menor de CINCO (5) trabajadores para asistir al sepelio.
6. La EMPRESA concederá permiso remunerado al trabajador que le ocurra una calamidad doméstica comprobada y que no esté contemplada en los numerales anteriores. Este permiso será por el tiempo estrictamente necesario y de acuerdo con la Gerencia de Recursos Humanos.
7. El trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a CINCO (5) días.
8. La EMPRESA a su juicio concederá permisos remunerados a los trabajadores deportistas que pertenezcan a la rama aficionada y que se hayan destacado en su respectiva actividad, con el fin de que puedan participar en sus eventos deportivos.
9. La EMPRESA concederá una hora diaria a las madres para lactancia de sus hijos, desde cuando regresen de su licencia por maternidad y hasta cuando el niño cumpla SEIS (6) meses de edad, hora que se tomará al comienzo o al final de la jornada.
10. Los cursos de capacitación que como resultado de los planes de desarrollo que adelanta la EMPRESA y tengan lugar durante la jornada ordinaria del trabajador, se entenderán como el desempeño normal de sus funciones. En los casos en que el curso de capacitación se realice después o fuera del horario de la jornada de trabajo, le reconocerá al trabajador el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del tiempo de duración del curso con el recargo de tiempo extra diurno.

PARÁGRAFO PRIMERO

En estos casos no se descontará al trabajador el valor de su salario. Una vez el trabajador haya hecho uso del permiso remunerado deberá presentar, dentro de la semana siguiente ante



confianza servicio progreso



la Gerencia de Recursos Humanos, los certificados o documentos que justifiquen el respectivo permiso. Si no lo hiciere, se descontará al trabajador el valor de los días dejados de laborar.

PARÁGRAFO SEGUNDO

El presente artículo aplica a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 63 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

04 OCT. 2016

ARTÍCULO 61. Vacaciones

- A. Las partes acuerdan que por el periodo comprendido entre la fecha de firma de la presente convención colectiva de trabajo y el 31 de diciembre de 2016, se aplicará a los trabajadores beneficiarios de la misma lo siguiente (texto tomado del artículo 18 de la CCT EEC-SINTRAELECOL 2003-2007):**

La Empresa reconocerá anualmente a cada uno de sus trabajadores dieciocho (18) días hábiles de descanso.

- B. Las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2017, quedan sin efecto las disposiciones contenidas en el literal A de este artículo, y por tanto se aplicarán exclusivamente las disposiciones establecidas en la Ley en materia de vacaciones.**

CAPÍTULO VII SALARIOS

ARTÍCULO 62. Aumento de Salarios

La EMPRESA, para los años 2016, 2017 y 2018 aumentará los salarios de los trabajadores activos, de la siguiente manera:

1. Para el año 2016, y a partir del 1 de octubre, la EMPRESA incrementará el salario básico mensual de los trabajadores activos en dos puntos porcentuales (2%) adicionales al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2015 que la EMPRESA incrementó en la nómina del mes de enero de 2016.
Adicionalmente a lo anterior, la EMPRESA reconocerá en la nómina del mes de octubre de 2016 o a través de la empresa CODENSA S.A ESP en caso de realizarse la fusión, un bono no constitutivo de salario equivalente al dos por ciento (2%) del salario básico mensual del trabajador activo o proporcional por fracción por tiempo laborado, por cada mes transcurrido entre enero y septiembre de 2016. El salario que se tendrá en consideración para efectos de este aparte será el que devengaba el trabajador al 30 de septiembre de 2016.
2. Para el año 2017, y a partir del 1 de enero de ese año, la EMPRESA incrementará el salario básico mensual de los trabajadores activos, en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2016 más uno y medio puntos porcentuales (1.5%). Este incremento se entenderá incluido dentro del ajuste salarial de que trata el artículo 63 de esta convención para los casos que aplique.
3. Para el año 2018, y a partir del 1 de enero de ese año, la EMPRESA incrementará el salario básico mensual de los trabajadores activos, en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2017 más un punto porcentual (1%). Este incremento se entenderá incluido dentro del ajuste salarial de que trata el artículo 63 de esta convención para los casos que aplique.

Los aumentos salariales pactados en este artículo aplicarán al personal remunerado bajo el sistema de salario ordinario o tradicional.

PARÁGRAFO

confianza servicio progreso

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 64 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 63. Escalafón

Las partes acuerdan que a partir del 01 de enero de 2017, los niveles de cargo aplicables a los trabajadores de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, corresponderán a los establecidos en el escalafón de cargos de Codensa S.A. ESP, homologándose los cargos entre ambas empresas en la forma señalada en el cuadro siguiente:

NIVELES DE CARGO EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA		NIVELES DE CARGO CODENSA S.A. ESP
PROFESIONAL SENIOR	→	PROFESIONAL I
PROFESIONAL B	→	PROFESIONAL II
PROFESIONAL A	→	TECNOLOGO
TECNOLOGO	→	TECNICO
TECNICO		
OPERARIO		

La homologación de cargos establecida en este artículo supondrá el reajuste salarial de los trabajadores de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, para irlos llevando gradualmente al salario mínimo de enganche establecido para cada nivel de cargo en Codensa S.A. ESP, aplicando para ello el procedimiento que se señala a continuación:

1. A cada trabajador de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP le será calculado el porcentaje de incremento en su salario básico a que habrá lugar con la aplicación de la estructura de cargos de Codensa S.A. ESP, tomando como referencia el salario que le correspondería a cada trabajador en la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP en el año 2017 una vez indexado con el Índice de Precios al Consumidor 2016 -IPC-, y la tabla salarial CODENSA S.A. ESP para el 2017.
2. Se define como Renta Total Anual en la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP a la sumatoria de los siguientes valores percibidos por el trabajador para un periodo de un (1) año: salario anualizado (correspondiente a 335 días de salario básico y calculado con el salario básico aumentado en los valores que hayan sido pactados en la Convención Colectiva de Trabajo), vacaciones, primas legales y extralegales calculadas de acuerdo a la Convención Colectiva de Trabajo, auxilios de alimentación, auxilios de transporte, cesantías e intereses de cesantías. Dicho cálculo respetará lo pactado en la Convención Colectiva de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA 2003-2007 en todas sus definiciones, así mismo los factores que se incluyen para el cálculo de las vacaciones, primas legales y extralegales y cesantías.
3. Se define como Renta Total Anual en CODENSA S.A. ESP a la sumatoria de los siguientes valores percibidos por el trabajador para un periodo de un (1) año: salario anualizado (correspondiente a 343 días de salario básico y calculado con el salario básico aumentado en los valores que hayan sido pactados en la Convención Colectiva de Trabajo), vacaciones, primas legales y extralegales calculadas de acuerdo a la Convención Colectiva de Trabajo, auxilios de transporte, auxilios de alimentación con sus dos componentes (con efecto prestacional y sin efecto) y salario variable calculado trimestralmente en el margen del 80% hasta el 100%, equivalente a 1,5% del salario básico del trabajador multiplicado por 4, de acuerdo con el artículo 65 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

[Handwritten signatures and stamps]
confianza servicio progreso



04 OCT. 2016

4. Si la aplicación de la estructura de cargos de Codensa S.A. ESP, a fin de llevar al trabajador al mínimo de enganche del cargo que le aplique, supone un incremento del salario básico del trabajador inferior al 30% de su salario básico actual, el ajuste salarial se hará en la nómina del mes de enero de 2017.
5. Si la aplicación de la estructura de cargos de Codensa S.A. ESP, a fin de llevar al trabajador al mínimo de enganche del cargo que le aplique, supone un incremento del salario básico del trabajador igual o superior al 30% de su salario básico actual, el ajuste salarial se hará de forma progresiva de la siguiente manera:
 - a. Un 30% del incremento total se llevará a cabo en la nómina del mes de enero del año 2017.
 - b. El restante del incremento total se llevará a cabo en la nómina del mes de enero del año 2018.
6. Con aquellos trabajadores que al 01 de enero de 2017 devenguen un salario básico superior al del mínimo de enganche que les aplicaría en la estructura de cargos de Codensa S.A. ESP, se procederá de la siguiente manera:
 - a. Habrá lugar a incremento salarial adicional en caso que el valor de la renta anual 2017 del trabajador que recibirá con la aplicación de la carga prestacional de la presente convención colectiva de trabajo, fuere inferior a la que recibiría con la carga prestacional de la convención colectiva de trabajo 2003-2007 de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, caso en el cual el incremento salarial se realizará sobre el salario básico del trabajador hasta el monto necesario para igualar el valor de la renta anual calculada a 2017 con la carga prestacional de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP según convención 2003-2007.
 - b. No habrá lugar a incremento salarial en caso que el valor de la renta anual 2017 del trabajador, que recibirá con la aplicación de la carga prestacional de la presente convención colectiva de trabajo, fuere igual o superior a la que recibiría con la carga prestacional de la convención colectiva de trabajo 2003-2007 de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, en el año 2017.

PARÁGRAFO

Los trabajadores que aplicados los ajustes mencionados, tengan algún reclamo, solicitud o inquietud sobre el resultado de la aplicación del escalafón, podrán acudir a la Empresa a fin de resolver sus dudas según el procedimiento de reclamos previsto en el artículo 21 de esta Convención Colectiva de Trabajo.

Si hecha la revisión del caso fuere necesario ajustar el salario del trabajador, este se hará con retroactividad a enero de 2017, previa discusión y análisis hecha por el Sindicato y la Empresa.

ARTÍCULO 64. Pago por Disponibilidad en Zonas Rurales

1. Para los operarios de las subestaciones de 57.5 y 34.5 KV en las zonas rurales, la EMPRESA le reconocerá, por disponibilidad, un total de DOS Y MEDIA (2 ½) horas extras ordinarias diurnas, que se liquidarán por día laborado.
2. Para los operarios o guardas asignados a la atención de usuarios en los municipios de las zonas rurales distintas de las oficinas principales, la EMPRESA le reconocerá, por disponibilidad, UNA (1) hora extraordinaria diurna, que se liquidará por día laborado.

PARÁGRAFO PRIMERO

Cuando las DOS Y MEDIA (2 ½) horas de disponibilidad de que trata el numeral 1, o la hora de disponibilidad del numeral 2 se causen en domingo y/o festivo, a esta disponibilidad se le aplicará el CIENTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (175%) de recargo únicamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO

El presente artículo aplica a partir del 01 de enero de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO

[Handwritten signatures and text]
confianza servicio progreso

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 67 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 65. Bonificación por Trabajo en Línea Viva

La EMPRESA pagará a los trabajadores de línea viva por día efectivamente laborado en líneas energizadas una bonificación, así:

- Supervisores: el valor correspondiente para este beneficio en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 68 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAELECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018.
- Cuadrillero: el valor correspondiente para este beneficio en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 68 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAELECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018.
- Cuadrillero Liniero: el valor correspondiente para este beneficio en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 68 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAELECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018..

04 OCT. 2016

PARÁGRAFO PRIMERO

Los valores establecidos en este artículo se reajustarán para el año 2018 en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO

El presente artículo aplica a partir del 01 de enero de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 68 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 66. Flexibilización Laboral

(Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 70 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018)

A. Beneficios para los trabajadores que ingresaron con posterioridad al 1 de enero de 2004.

Empresa y Sindicato acuerdan que todos los trabajadores que ingresaron a la Compañía a partir del día 1 de enero de 2004, tendrán derecho a los siguientes beneficios:

1. Subsidio de Transporte

Se reconocerá el auxilio de transporte legal en los términos y condiciones consagrados en el Código Sustantivo del Trabajo.

Este acuerdo reemplaza en todas sus partes el auxilio de transporte consagrado en el artículo 54 de la presente Convención Colectiva de Trabajo, sin perjuicio de la fecha de aplicación establecida en dicho artículo.

2. Subsidio de Alimentación

La EMPRESA reconocerá el valor correspondiente para este beneficio en el año 2017 según lo dispuesto en el artículo 70 literal A numeral 2 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre SINTRAELECOL y CODENSA S.A. ESP para la vigencia 2015-2018. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario para ningún efecto laboral.

[Handwritten signatures and stamps]
confianza servicio progreso

El valor establecido en este artículo se reajustará para el año 2018 en un porcentaje correspondiente al Índice de Precios al Consumidor-IPC establecido para el año inmediatamente anterior a la fecha del reajuste

Este acuerdo reemplaza en todas sus partes el subsidio de alimentación consagrado en el artículo 33 de la presente Convención Colectiva de Trabajo, sin perjuicio de la fecha de aplicación establecida en dicho artículo.

3. Prima de servicios

Se reconocerá la prima legal de servicios en los términos y condiciones consagrados en el Código Sustantivo del Trabajo.

Este acuerdo reemplaza en todas sus partes las primas de junio y de navidad consagradas en los artículos 36 de la presente Convención Colectiva de Trabajo, sin perjuicio de la fecha de aplicación establecida en dicho artículo.

4. Prima de vacaciones

La empresa reconocerá una prima de vacaciones equivalente a treinta (30) días de salario básico mensual. Esta prima se pagará al trabajador en el momento de salir a disfrutar de este derecho y también en caso de retiro de éste.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las partes acuerdan que este beneficio no constituye salario para ningún efecto laboral.

Compensación de vacaciones en dinero: Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de esta en dinero se hará por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año, cualquiera fuere el tiempo laborado. Para la compensación en dinero de las vacaciones en el caso anterior, se tomará como base el último salario devengado por el trabajador.

Este acuerdo reemplaza en todas sus partes la Prima de Vacaciones consagrada en el artículo 36 de la presente convención colectiva de trabajo, sin perjuicio de la fecha de aplicación establecida en dicho artículo.

5. Quinquenio

No tendrán derecho a este beneficio

Este acuerdo reemplaza en todas sus partes los quinquenios consagrados en el artículo 37 de la presente convención colectiva de trabajo, sin perjuicio de la fecha de aplicación establecida en dicho artículo.

6. Cuotas a la seguridad Social

No tendrán derecho a este beneficio.

Este acuerdo reemplaza en todas sus partes las cuotas a la seguridad social consagradas en el artículo 35 de la presente convención colectiva de trabajo, sin perjuicio de la fecha de aplicación establecida en dicho artículo.

B. Aplicación de beneficios para Técnicos y Tecnólogos contratados con posterioridad al 1 de enero de 2004.

La EMPRESA reconocerá exclusivamente a los técnicos y tecnólogos ingresados a la misma a partir de 1 de enero de 2004, las siguientes primas extralegales:

1. **Prima de Junio:** 25 días adicionales a los de ley.
2. **Prima de Navidad:** 25 días adicionales a los de ley.
3. **Prima de vacaciones:** 21 días adicionales a los 30 básicos de convención.

El reconocimiento de estas primas lo realizará la EMPRESA en forma gradual, incrementando el número de días de cada prima de forma anual, de la siguiente manera:

Año	Prima de Junio	Prima Navidad	Prima Vacaciones
2017	12	15	12
2018	6	5	5
2019	7	5	4
TOTAL	25	25	21

C. Aplicación de los beneficios consagrados en convención

Igualmente las partes acuerdan que todos los demás beneficios consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, seguirán aplicándose a los trabajadores que hubieren ingresado con posterioridad al 1 de enero de 2004, en los términos establecidos en este acuerdo convencional.

ARTÍCULO 67. Salario Variable

A partir del año 2017 se establece un pago salarial variable, basado en el cumplimiento de objetivos de acuerdo con la siguiente tabla:

Cumplimiento de objetivos	Porcentaje de reconocimiento
Menor a 60%	0
Cumplimiento entre 60% y hasta 79.99%	0,8%
Cumplimiento entre 80% y hasta 100%	1,5%
Cumplimiento entre 101% y hasta 110%	2%
Cumplimiento entre 111% y hasta 120%	2,5%

El cumplimiento de objetivos se hará con base en los siguientes criterios de evaluación:

- 60% de la evaluación corresponde a cumplimiento de objetivos de la EMPRESA.
- 40% de la evaluación corresponde a cumplimiento de objetivos de la Gerencia a la que pertenece el trabajador al momento de la evaluación.

El pago se realizará trimestre vencido, así:

Para el 1er. trimestre con el cumplimiento de objetivos de enero a marzo y pago en la segunda quincena de abril del mismo año.

Para el 2do. trimestre con el cumplimiento de objetivos de abril - junio y pago en la segunda quincena de julio del mismo año.

Para el 3er. trimestre con el cumplimiento de objetivos de julio - septiembre y pago en la segunda quincena de octubre del mismo año.

Para el 4to. trimestre con el cumplimiento del total de los objetivos del año y pago una vez consolidado los resultados del año por la empresa.

Forma de pago:

Para el 1er. trimestre se toma como base el salario básico diario a marzo 30, multiplicado por el porcentaje de reconocimiento y por el número de días pagados en el trimestre enero - marzo

Para el 2do. trimestre se toma como base el salario básico diario a junio 30, multiplicado por el porcentaje de reconocimiento y por el número de días pagados en el trimestre abril - junio.

Para el 3er. trimestre se toma como base el salario básico diario a septiembre 30, multiplicado por el porcentaje de reconocimiento y por el número de días pagados en el trimestre julio - septiembre

Para el 4to. trimestre se toma como base el salario básico diario a diciembre 31, multiplicado por el porcentaje de reconocimiento y por el número de días pagados en el trimestre octubre - diciembre

Handwritten signatures and stamps, including a vertical stamp that reads "confianza servicio progreso".



04 OCT. 2016

PARÁGRAFO

Este artículo se basa en lo dispuesto en el artículo 65 de la Convención Colectiva de Trabajo de CODENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL para la vigencia 2015-2018.

ARTÍCULO 68. Inclusión de pensionados en nómina y derechos de los mismos

El texto que se cita a continuación corresponde al del artículo 27 de la Convención Colectiva de Trabajo de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP para la vigencia 2003-2007:

"La Empresa comenzará a pagar la mesada pensional en nómina especial a los pensionados, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha en que se le notifica al trabajador la decisión de concederle la pensión al igual que las prestaciones sociales a que tenga derecho.

PARÁGRAFO PRIMERO

De conformidad con lo establecido en la Ley cuarta de 1976, en sus artículos 7° y 9° a partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa seguirá pagando a todos sus trabajadores y los que pensione en el futuro, los derechos referentes a servicios médicos, odontológicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, de rehabilitación, diagnósticos y tratamientos, en las mismas condiciones y derechos de los trabajadores activos; en lo que hace referencia con los auxilios para los hijos en educación primaria, secundaria, universitaria y otros, dará el diez por ciento (10%) para primaria, proporcional a la cantidad de los asignados a los trabajadores activos, el veinte por ciento (20%) para secundaria, proporcional a la cantidad de los asignados a los trabajadores activos y, cuatro (4) becas universitarias anuales.

De igual forma reconocerá y pagará lo relacionado con el servicio de energía eléctrica que reconoce y reintegra a sus trabajadores activos, beneficio que se hace extensivo a los pensionados de la C.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO

La Empresa pagará a los trabajadores pensionados y a los que pensione en el futuro el auxilio especial por gastos fúnebres del cónyuge, compañero (a) inscritos con seis (6) meses de anticipación ante la División de Recursos Humanos y Físicos al igual que por cada hijo menor de edad o imposibilitado, en las mismas condiciones y derechos de los trabajadores activos.

PARÁGRAFO TERCERO

La Empresa pagará a todos y cada uno de los trabajadores que pensione, una prima de retiro equivalente a dos (2) meses de sueldo entendiéndose que esta se liquida con la última asignación básica mensual, Auxilio de Alimentación y Subsidio de Transporte. Por una sola vez, esta prima se pagará en la última quincena que perciba el trabajador.

PARÁGRAFO CUARTO

Todo trabajador que ingrese a la Empresa, o esté vinculado al servicio de la misma y que tenga tiempo acumulado para pensión de jubilación o vejez en otras empresas, deberán tramitar su derecho de pensión ante el Instituto de los Seguros Sociales o Entidad de Seguridad Social a la cual esté afiliado actualmente. Por tanto, la Empresa, no podrá jubilar a ningún trabajador que no haya laborado como mínimo veinte (20) años continuos o discontinuos al servicio de la Empresa."

ARTÍCULO 69. Edición y Publicación de la Convención

La EMPRESA editará y distribuirá UN (1) folleto de la presente Convención Colectiva de Trabajo, dentro de los primeros SESENTA (60) días después de su firma, con el objeto de facilitar el conocimiento de ella a cada uno de sus trabajadores.

ARTÍCULO 70. Vigencia

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años y seis (6) meses contados a partir del 01 de enero de dos mil dieciséis (2016) y hasta el 30 de Junio de dos mil dieciocho (2018), en los términos en que queda suscrita, sin perjuicio de las fechas de

confianza y servicio y progreso

aplicación particular que se señalen en cada artículo de esta Convención las cuales prevalecerán en todo caso sobre la presente vigencia.

Las partes acuerdan que, respecto de la Convención Colectiva que se ha firmado, se dará cumplimiento al artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Se deja expresa constancia que todos los beneficios establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo únicamente se reconocerán a los trabajadores con contrato laboral vigente al momento de su firma.

04 OCT. 2016

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO TRANSITORIO 1. Bono de Firma

La EMPRESA pagará por única vez a los trabajadores de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP afiliados al sindicato al 22 de enero de 2016, un bono por firma de la presente convención colectiva de trabajo, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1'800.000). Este bono, no tendrá carácter salarial ni forma parte de la nómina, para liquidación de prestaciones sociales legales o extralegales.

ARTÍCULO TRANSITORIO 2. Negociación Colectiva -

Teniendo en cuenta el proceso de fusión a realizar entre la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. ESP y CODENSA S.A. ESP, así como la existencia de convenciones colectivas de trabajo suscritas por cada una de dichas empresas con el sindicato SINTRAELECOL, las partes acuerdan que dada la fusión corporativa, la negociación colectiva de ambas convenciones se llevará a cabo en una única mesa de negociación, bajo un único pliego de peticiones presentado por el sindicato y con el compromiso de suscribir una única convención colectiva que regule las actividades laborales de los trabajadores de la empresa fusionada.

En constancia del acuerdo alcanzado, firman los intervinientes:

EMPRESA

JAIME VARGAS BARRERA
C.C. 70.514.259

CARLOS DE LA ESPRIELLA SALCEDO
C.C. 80.415.205

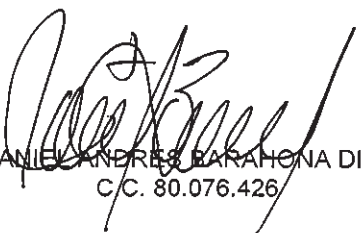
SINDICATO

JAIME NICOLAS PINZÓN
C.C. 79300183

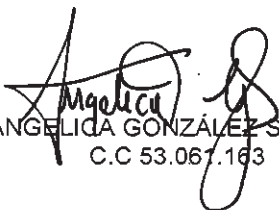
JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ GARZÓN
C.C. 80.263.920

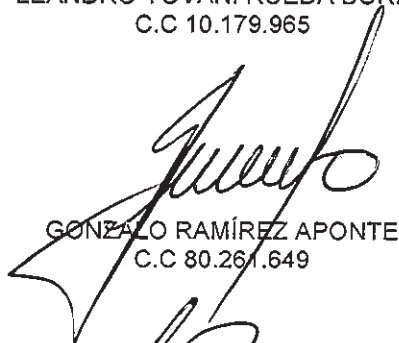


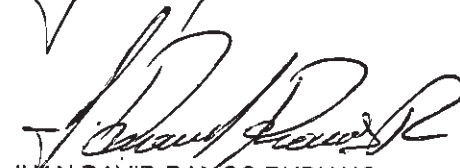
04 OCT. 2016

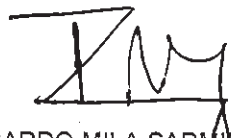

DANIEL ANDRÉS BARAHONA DIAZ
C.C. 80.076.426


LEANDRO YOVANI RUEDA BORDA
C.C 10.179.965


ANGELICA GONZÁLEZ SUÁREZ
C.C 53.067.163


GONZALO RAMÍREZ APONTE
C.C 80.261.649


JUAN DAVID RAMOS RUBIANO
C.C 79.393.278


RICARDO MILA SARMIENTO
C.C 3.055.133